



DIRECTIVA GENERAL N° 002-2025-MIDAGRI-INIA/J

DIRECTIVA PARA LA GENERACIÓN, LIBERACIÓN, ADAPTACIÓN Y EVALUACIÓN DE CULTIVARES Y TECNOLOGÍAS AGRARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	Resolución Jefatural N° 079-2025-MIDAGRI-INIA	
Versión: 2.0	N° páginas: 58	Fecha de Aprobación: 15 de abril de 2025

DIRECTIVA GENERAL N° 002-2025-MIDAGRI-INIA/J

DIRECTIVA PARA LA GENERACIÓN, LIBERACIÓN, ADAPTACIÓN Y EVALUACIÓN DE CULTIVARES Y TECNOLOGÍAS AGRARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

Formulada por: Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Fecha: 15 de abril de 2025

I. OBJETIVO

Establecer y estandarizar los procedimientos técnicos y administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) para la generación, liberación, adaptación, y evaluación de nuevos cultivares y nuevas tecnologías agrarias.

II. FINALIDAD

Disponer de un protocolo institucional que establece la participación y acciones que desarrollan las unidades de organización (órganos de línea, unidades orgánicas y órganos desconcentrados) del INIA que intervienen en la generación, adaptación, liberación y evaluación de nuevos cultivares y nuevas tecnologías agrarias, en concordancia con el marco legal vigente, que permita la gestión idónea y oportuna de los expedientes técnicos para la puesta a disposición de las nuevas tecnologías en beneficio de los productores agrarios.

III. BASE LEGAL

- 3.1.** Decisión N° 345 de la Comunidad Andina (CAN), que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- 3.2.** Decisión N° 391 de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos.
- 3.3.** Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080 y modificatorias.
- 3.4.** Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 3.5.** Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación de Innovación Agraria.
- 3.6.** Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- 3.7.** Decreto Supremo N° 006-2012-AG, que aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, y modificatorias.
- 3.8.** Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- 3.9.** Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
- 3.10.** Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

- 3.11. Resolución Ministerial N° 187-2022-MIDAGRI, que aprueba la Directiva General DI-001-2022-OGPP/OM – Directiva de documentos normativos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Versión 01.
- 3.12. Resolución Jefatural N° 0237-2014-INIA, que declara de prioridad institucional el registro de los cultivos liberados por INIA ante el INDECOPI.
- 3.13. Resolución Jefatural N° 0087-2020-INIA, que aprueba el “Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA”.
- 3.14. Resolución Jefatural N° 055-2021-INIA, que aprueba la Directiva General N° 001-2021-INIA-J, “Directiva General para Normar la Gestión de los Recursos Fitogenéticos del Banco de Germoplasma del Instituto Nacional de Innovación Agraria”.
- 3.15. Resolución Jefatural N° 0127-2021-INIA, que aprueba el documento denominado “Normas para la evaluación técnica y la gestión de la muestra viva de las nuevas variedades vegetales”.
- 3.16. Resolución Jefatural N° 096-2024-INIA, que designa los representantes del INIA encargados de realizar y suscribir actos que correspondan a los procedimientos administrativos para la obtención de los certificados de obtentores.
- 3.17. Resolución Jefatural N° 0234-2024-INIA, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria”.
- 3.18. Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 3.19. Resolución de Gerencia General N° 0035-2020-INIA-GG, que aprueba la “Directiva General N° 0006-2020-INIA-GG, denominada: *“Directiva para normar la elaboración, propuesta, aprobación, modificación y derogación de Documentos Normativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA”*”.
- 3.20. Resolución Directoral N° 0011-2020-INIA-DRGB, que aprueba los *“Lineamientos para la atención de los Servicios Biotecnológicos que ofrece la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA”*
- 3.21. Resolución Directoral N° 0038-2021-INIA-DGIA que aprueba el “Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual del INIA”.
- 3.22. Resolución Directoral N° 0039-2021-INIA-DGIA que aprueba la *“Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la propiedad intelectual”*.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de organización (órganos de línea, unidades orgánicas y órganos desconcentrados) del INIA, así como para los servidores de la institución, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan o modalidad contractual en la que presten servicios en la institución.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas y Acrónimos:

En la presente Directiva general se utilizan las siguientes siglas:

- CO : Certificado de Obtentor

- DS : Decreto Supremo
- DIDET : Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- DGIA : Dirección de Gestión de la Innovación Agraria
- DHE : Distinción, Homogeneidad y Estabilidad
- DIN : Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías
- DRGB : Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología
- DSEA : Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios
- EEA : Estaciones Experimentales Agrarias
- ETE : Expediente Técnico Económico
- ETF : Expediente Técnico Final
- I+D+i : Investigación, Desarrollo e Innovación
- INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual
- INIA : Instituto Nacional de Innovación Agraria
- POI : Plan Operativo Institucional
- OAJ : Oficina de Asesoría Jurídica
- PESEM : Plan Estratégico Sectorial Multianual
- RRGG : Recursos Genéticos
- RCC : Registro de Cultivares Comerciales
- RPE : Resolución de Presidencia Ejecutiva
- SDILTE : Subdirección de Investigación y Liberación de Tecnologías
- SDPIA : Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria
- SDNIA : Subdirección de Normatividad de la Innovación Agraria
- SDRB : Subdirección de Recursos Genéticos
- SDB : Subdirección de Biotecnología
- SENASA : Servicio Nacional de Sanidad Agraria
- TRL : Niveles de Madurez Tecnológica
- UCOIM : Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- UPOV : Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

5.2. Definiciones:

Para efectos de la presente Directiva, en concordancia con la normativa aplicable, entiéndase por:

a. Adaptación tecnológica:

Hace referencia a la modificación de las tecnologías para su incorporación en el ámbito productivo. La adaptación tecnológica implica, además, la adecuación de los procesos productivos y organizacionales para que la tecnología pueda ser utilizada.

b. Banco de Germoplasma:

Es el centro para la conservación de recursos genéticos en condiciones adecuadas para preservar la diversidad genética.

c. Certificado de Obtentor:

Es el título mediante el cual un Estado concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal, por un periodo de tiempo determinado y en un territorio determinado.

d. Cultivar o variedad:

Es el conjunto de plantas de un solo taxón botánico, del rango más bajo conocido que con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho del obtentor puede:

- Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos.
- Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos.
- Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.¹

e. Demanda tecnológica

Son los requerimientos o necesidades tecnológicas, en cultivos, crías y forestales, de los pequeños y medianos productores agrarios identificados por la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria (SDPIA) de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), mediante los estudios de determinación de la demanda tecnológica, llevados a cabo con el fin de diseñar y proponer la estrategia nacional de investigación, transferencia tecnológica y asistencia técnica, que se pone en conocimiento de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (DIDET), la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) y las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) a fin de concordar el procedimiento para la generación y liberación de nuevos cultivares y nuevas tecnologías agrarias en INIA con las necesidades de los productores.

f. Desarrollo experimental:

Está destinado a formular un plan o diseño para crear un producto o proceso nuevo, o mejorado sustancialmente, ya sea para la transferencia o el uso propio. Basado en investigaciones anteriores o en la experiencia práctica, incluye la formulación de conceptos, diseño y ensayo de alternativas al producto, y puede incluir la construcción de prototipos y el funcionamiento de plantas. No incluye ensayos rutinarios, procesos de detección de errores, ni alteraciones periódicas de productos existentes, líneas de producción, procesos, y operaciones en curso.

g. Desarrollo tecnológico:

Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento, para la elaboración de nuevos productos o procesos o para mejorar los productos o procesos existentes. Esta actividad incluirá la materialización de los resultados de la investigación: prototipos, métodos, procesos o sistemas nuevos, sustancialmente mejorados, en diferentes niveles de madurez tecnológica antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

¹ Definición establecida en el Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales UPOV.

h. Descriptores de Bioversity International

Descriptores validados para caracterizar y evaluar la variabilidad genética de una especie y permita identificar características fenotípicas y de interés, publicado por Bioversity internacional, basado en el trabajo de equipo de expertos en el cultivo que se trate. Puede utilizarse para especies que no cuentan con Directrices de la UPOV, para la evaluación del examen de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE).

i. Expediente técnico económico:

Documento que contiene los estudios e investigaciones en mejoramiento genético de un nuevo cultivar o nuevas tecnologías agrarias, así como los informes de los ensayos de comprobación, los ensayos de adaptación y eficiencia, los ensayos de identificación y/o informes de los ensayos del examen de distinción, homogeneidad y estabilidad.

De la misma manera, las nuevas tecnologías agrarias deben presentar el expediente técnico económico con los ensayos para la validación técnica y económica.

j. Expediente técnico final:

Documento que contiene los estudios e investigaciones en mejoramiento genético de un nuevo cultivar o nuevas tecnologías agrarias, así como los informes de los ensayos de comprobación, los ensayos de adaptación y eficiencia y los ensayos de identidad y/o ensayos del examen de distinción, homogeneidad y estabilidad, validados a nivel de los componentes estadístico y económico, el Registro de Cultivares Comerciales, el inicio del registro de la solicitud de certificado de obtentor, el plan de producción sostenible, el plan de mercadeo y explotación comercial, el tríptico y la declaración jurada de Creaciones Intelectuales I, presentado por DIDET a DGIA para la gestión de la liberación de la nueva variedad o cultivar.

De la misma manera, las nuevas tecnologías de manejo agrícola, pecuario y forestal, deben presentar el expediente técnico económico con los ensayos de validación técnica y económica, el manual o guía técnica, y el tríptico de la nueva tecnología agrícola, pecuaria o forestal, presentado por DIDET a DGIA para la gestión de la liberación de la nueva tecnología.

k. Examen de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE):

Es el examen técnico al que se somete un nuevo cultivar para verificar el cumplimiento de los requisitos de carácter técnico previo a su liberación y protección, es decir, para ser protegida mediante los derechos de obtentor de variedades vegetales, y para ser inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales, el nuevo cultivar o variedad debe ser distinta (D) de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida en el momento de presentación de la solicitud, que sea suficientemente homogénea (H) y estable (E). El examen DHE es realizado por DGIA en el marco de las normas y directrices establecidas por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y/o descriptores validados para especies que no cuentan con directrices de la UPOV.

l. Innovación:

Es la puesta a disposición de un producto o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de estos), que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de una organización, ante usuarios potenciales) o se ha puesto en uso por la organización. Se distinguen en:

- **Innovación de producto:** Es un bien o servicio nuevo o mejorado. Las mejoras significativas incluyen la adición de nuevas funciones o mejoras a las funciones existentes o la utilidad del usuario. Las características funcionales relevantes incluyen calidad, especificaciones técnicas, confiabilidad, durabilidad, eficiencia económica durante el uso, accesibilidad, conveniencia y facilidad de uso.
- **Innovación de procesos de negocios:** Es la implementación de un proceso de negocio nuevo o mejorado.

m. Investigación científica:

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad aumentar el volumen de conocimiento (incluye el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

n. Investigación básica:

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

o. Investigación aplicada:

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

p. Lanzamiento de una variedad:

El lanzamiento de una variedad se refiere al acto formal y público de poner a disposición una nueva variedad de una planta para su comercialización o distribución. Este proceso incluye la evaluación de su rendimiento, calidad, y adaptabilidad en diversos entornos antes de que se ofrezca al público o se libere en el mercado. En este contexto, el término hace referencia al momento en que una nueva variedad entra en el mercado agrícola o es adoptada por los productores.

q. Liberación de un cultivar:

La liberación de un cultivar o variedad tiene un enfoque más técnico y se refiere a la decisión oficial de permitir que un cultivar o variedad esté disponible para el uso público o comercial, después de que haya sido evaluada y registrada por las autoridades competentes (como organismos gubernamentales o instituciones de investigación).

r. Niveles de Madurez Tecnológica:

El Nivel de Madurez Tecnológica (Technology Readiness Level o TRL por sus siglas en inglés) es una herramienta esencial en el proceso de gestión de

proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), de la gestión de la propiedad intelectual, asimismo cumple un rol fundamental en la valorización de la tecnología para una adecuada transferencia tecnológica.

El uso o aplicación de esta herramienta nos permitirá visualizar el resultado de las actividades de I+D+i en cada estado de madurez y ambiente de desarrollo y valorizar las tecnologías generadas en INIA desde etapas tempranas, garantizando de esta manera un adecuado proceso de transferencia tecnológica hacia los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como el fortalecimiento y reconocimiento a los investigadores.

s. Plan de Investigación Anual:

Comprende la ejecución de trabajos experimentales en campo y/o laboratorio, bajo la responsabilidad de los especialistas y del Coordinador de la Línea de Investigación que corresponda, con la finalidad de desarrollar y validar un nuevo cultivar o nueva tecnología agraria (incluye tecnología agrícola, pecuaria y forestal); la cual debe reunir las características técnicas necesarias que justifiquen su incorporación en el proceso productivo agropecuario y forestal. Entre dichas características se debe demostrar la contribución al incremento del rendimiento, mejora de la calidad, respuesta a factores abióticos y bióticos, entre otros.

t. Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas (RNVVP):

Es el registro administrado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) donde se inscriben las variedades que cumplen con las condiciones de la novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad y presentan además una denominación genérica adecuada, exigidas en el artículo 7 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

u. Servicio biotecnológico:

Procesos especializados desarrollados a través del uso de técnicas biotecnológicas o herramientas moleculares, dirigidas a satisfacer las necesidades del sector agrario.

v. Tecnología:

Conjunto de recursos técnicos propios de una actividad que pueden ser utilizados de forma sistemática para el diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de productos o para la prestación de servicios.

w. Tecnología de manejo agrícola:

Consiste en la investigación, desarrollo (generación) e innovación (I+D+i) que se da en el sector agrario y tiene como metas mejorar la agricultura en términos de eficiencia, eficacia y efectividad, por lo que la tecnología agrícola sólo será útil y posible si produce un valor añadido. La utilidad de la tecnología agrícola es esencial de cara a crear un modelo que ayude a redistribuir esfuerzo, costos y productividad.

x. Tecnología de manejo pecuario:

Son considerados como estrategia social, económica y cultural más apropiada para mantener el bienestar de las comunidades, debido a que es la única

actividad que puede simultáneamente proveer seguridad en el sustento diario de las familias especialmente rurales.

y. Tecnología de manejo forestal:

Tiene por objetivo mantener y mejorar los valores económicos, sociales y ambientales de todo tipo de bosques en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

z. Tecnologías agrarias:

Definida como el conjunto de productos, procedimientos y métodos que hacen posible la aplicación práctica del conocimiento científico en la producción de bienes y servicios agrarios. Son tecnologías agrarias una variedad, una raza, un método de control, un procedimiento, una fórmula de fertilización, la oportunidad de aplicación de un agroquímico, un método de poda, un manejo pre o post cosecha.

aa. Transferencia de Tecnología:

Es el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, a usuarios y personas interesadas (terceras partes) para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades. En el sector agrícola se entiende este proceso como un cúmulo de actividades que originan procesos de adquisición, asimilación y difusión de la tecnología, para que los usuarios como agricultores y ganaderos adopten técnicas nuevas, de vanguardia o que, en su nivel más básico, conozcan la tecnología para mejorar su productividad.²

- 5.3.** Es requisito para la liberación de un nuevo cultivar, contar con la notificación de admisión a trámite de la solicitud de Certificado de Obtentor (CO) ante INDECOPI y asignación del número de expediente.
- 5.4.** Dentro del concepto de nuevos cultivares, se incluyen todos los cultivos, frutales y forestales, respetando las metodologías de investigación que rigen a nivel de los cultivos transitorios y perennes.
- 5.5.** Para fines de la presente Directiva se considera el término variedad como sinónimo de cultivar conforme a la Ley General de Semillas.
- 5.6.** INIA a través de DIDET, elabora y ejecuta los proyectos de innovación tecnológica agraria. Toda nuevo cultivar o nueva tecnología agraria desarrollada se presenta en un Expediente Técnico a DGIA, mínimo dos meses antes de la fecha de liberación.
- 5.7.** La liberación de un nuevo cultivar o nueva tecnología agraria es el resultado del proceso de investigación e innovación agrícola, pecuaria o forestal realizada por las Líneas de Investigación de cultivos, crías y forestales respectivamente.

² Resolución Jefatural N° 0087-2020-INIA, que aprueba el "Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA".

- 5.8.** En el desarrollo de los cultivares se emplearán los diferentes métodos de mejoramiento genético, según la naturaleza del cultivo, como podemos mencionar:
- (i) **Método de Mejoramiento por Cruzamiento:** corresponde la selección de progenitores y evaluación de población segregante, en la mayoría de especies y de descendencia F1 en el caso de los híbridos (p. e. maíz).
 - (ii) **Método de Mejoramiento por Selección:** corresponde el desarrollo de cultivares por selección de individuos superiores priorizando fenotipo y productividad a partir de una población con amplia base genética mediante diversas metodologías de selección recurrente que incluye la selección masal.
- 5.9.** Considerar, que aquellas nuevas tecnologías agrarias en los niveles de madurez TRL3 o TRL4 desarrolladas por la Subdirección de Biotecnología (SDB) de DRGB, generadas a través de la utilización de las herramientas biotecnológicas, continuarán hasta niveles de madurez con TRL7 o TRL8, cuando se desarrolle para un servicio biotecnológico, dado que pueden identificar genes utilitarios de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, desarrollar protocolos para la producción de semillas y reproductores e información científica para las Líneas de Investigación de cultivos, crianzas y forestales.
- 5.10.** Considerar, que aquellas nuevas tecnologías agrarias en los niveles de madurez TRL3 o TRL4 desarrolladas por la Subdirección de Recursos Genéticos (SDRG) de DRGB, relacionadas con la identificación de accesiones promisorias a partir de las accesiones conservadas en el Banco de Germoplasma del INIA (según sus características agronómicas, nutricionales y de resistencia a diferentes tipos de estrés biótico y abiótico), continuarán hasta niveles de madurez con TRL7 o TRL8, dado que pueden identificar genes utilitarios de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, desarrollar protocolos para la producción de semillas y reproductores e información científica para las Líneas de Investigación y los respectivos programas de mejoramiento genético de cultivos, crianzas y forestales.
- 5.11.** INIA desarrolla nuevos cultivares o nuevas tecnologías agrarias en el marco de las normas legales nacionales vigentes, a fin de elevar la producción y productividad de acuerdo a la demanda tecnológica de los productores.
- 5.12.** INIA promueve la difusión y adopción de nuevos cultivares o nuevas tecnologías agrarias a través de DIDET y EEA.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1. GENERACIÓN Y LIBERACIÓN DE CULTIVARES

6.1.1. PROTOCOLO PARA LA GENERACIÓN DE CULTIVARES EN EL INIA

a) Identificación de la demanda tecnológica agraria

SDPIA de DGIA realiza los estudios de determinación de demanda tecnológica de los productores agrarios de conformidad a los mecanismos

y metodologías de trabajo establecidas para tal fin, y en coordinación con EEA del INIA.

Los Informes de los estudios de determinación de la demanda tecnológica de los productores agrarios, son presentados al culminar el año, y remitidos a DIDET, DRGB, DSEA y EEA correspondiente, para conocimiento y priorización de acciones de investigación e innovación, de corresponder. Para el caso de especies forestales, considerar un sondeo para recoger qué especies utilizan en cada región en particular, y que estas especies deben responder a un mercado local, y nacional, así como la utilización de sistemas agroforestales y plantaciones forestales en macizo, así como conocer los requerimientos edafoclimáticos y silvicultura, con la finalidad de obtener productos con calidad de madera.

b) Estudios complementarios

SDPIA de DGIA, en el marco de sus funciones y disponibilidad de recursos humanos y presupuestales, realiza estudios complementarios relacionados a las tendencias nacionales y globales de la innovación, estudios socioeconómicos y de prospectiva agraria, entre otros; cuyos resultados serán remitidos a los órganos de línea y Líneas de Investigación del INIA a efectos de que sean tomados en consideración para la determinación de la investigación y generación de cultivares y tecnologías diversas.

c) Priorización de la investigación e innovación en DIDT y EEA

DIDET, en cada EEA correspondiente, a través del investigador o especialista y el Coordinador de la Línea de Investigación que desarrollan el nuevo cultivar, en base a los informes técnicos de las intervenciones priorizadas por el PEI (Plan Estratégico Institucional) así como en atención a los estudios de determinación de la demanda tecnológica agraria y los estudios de prospectiva agraria gestionados por DGIA; elabora un plan de investigación en cultivos, crianzas y forestales, priorizando líneas de investigación para la generación de nuevos cultivares y tecnologías, según sus competencias, presupuesto y capacidad instalada, con especial atención a la demanda tecnológica en cultivos, crianzas y forestales de los pequeños y medianos productores agrarios.

d) Plan Anual de Investigación para la generación del nuevo cultivar

La Línea de Investigación, a través del investigador o especialista responsable de la generación del nuevo cultivar, en coordinación con DIDET en la EEA correspondiente, elabora el Plan de Investigación en cultivos, crianzas y forestales para la generación de cultivares, en concordancia con la priorización de la investigación e innovación en DIDET y en la EEA, la cual también debe guardar correlación con lo registrado anualmente en el Plan Operativo Institucional – POI, teniendo en cuenta que el plan de investigación, incluye el plan de mejoramiento genético para la generación del cultivar, obtenido por la respectiva Línea de Investigación, se ejecuta en un plazo multianual (10 a 12 años), cuya etapa final, previa a la liberación, es prevista en el año anterior por DIDET.

e) Introducción del material genético para el desarrollo del nuevo cultivar

- DIDET, en coordinación con EEA donde se desarrolla el nuevo cultivar, siguiendo el Plan de Investigación Anual, en su fase inicial, cuenta con material genético base para el desarrollo del nuevo cultivar.
- La fase inicial del plan de investigación, considera la introducción del material genético base o de pre-mejoramiento, en el proceso de mejoramiento genético vegetal, el que puede provenir de diferentes fuentes de diversidad genética para las Líneas de Investigación de cultivos, frutales y forestales de SDILTE de DIDET, de DRGB y de EEA del INIA, siendo las siguientes:
 - Proceder del Banco de Germoplasma del INIA/DRGB. (Gestionar Autorización con fines de investigación)
 - Proceder de Centros Internacionales de investigación
 - Proceder de Colectas de las Líneas de Investigación
- Para cada caso de introducción de material genético base, debe adjuntar los documentos que indiquen la naturaleza del ingreso.
- Si la investigación implica acceso a recursos genéticos, sin fines comerciales, se aplica el *artículo 62 del Reglamento de Acceso a Recursos genéticos y derivados de las especies de las que el Perú es país de origen*, Se advierte un tratamiento distinto al ordinario (que consiste en un registro en base de datos y remisión de información y documentos a **INIA como Autoridad Nacional Competente en la materia de acceso a recursos genéticos**). Es decir, INIA (entidad del Poder Ejecutivo) como **Autoridad en Investigación agraria** podría sujetarse al referido régimen tratándose de investigaciones **SIN FINES COMERCIALES**.
- Si la investigación se realiza de forma colaborativa con otras instituciones, para el desarrollo de un nuevo cultivar y utiliza material genético procedente de recursos genéticos y derivados de las especies de las que el Perú es país de origen, el investigador principal del INIA, formula la solicitud de acceso, según los requisitos indicados en el *artículo 26 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, aprobado por DS N° 019-2021-MINAM*, y presenta a DGIA-SDNIA a través de DITD o EEA correspondiente, en cuyo ámbito se desarrolla el nuevo cultivar, en la modalidad de autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, con y sin fines comerciales. Lo cual de ser éste el caso, es de obligatorio cumplimiento.
- Cuando la investigación implica acceso a recursos genéticos **CON FINES COMERCIALES**, INIA como cualquier otro usuario de los recursos genéticos y sus derivados de las especies de las que el Perú es país de origen, deberá de gestionar su contrato de acceso de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Artículo 16 y el artículo 19 del *Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados*.
- En los casos donde el material genético para desarrollar el nuevo cultivar no tiene como fuente a los recursos genéticos, no se gestiona la autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
- En el caso donde el material genético para desarrollar el nuevo cultivar, procede de un Centro Internacional de investigación u otro de

similar naturaleza, adjuntar el o los documentos de importación o de donación de dicho material genético.

f) Fase preliminar del mejoramiento genético

El material genético seleccionado a través de las Líneas de Investigación, para el desarrollo de variedades o cultivares, debe cumplir los siguientes ensayos, previos a la fase experimental avanzada:

- (i) Ensayos del proceso de mejoramiento del nuevo cultivar en características cuantitativas y cualitativas deseables y otras variables de importancia agronómica.
- (ii) Ensayos de adaptación y eficiencia según reglamentos específicos del cultivo, y para aquellos cultivos que no cuentan con reglamento específico, mínimo en tres localidades y por dos ciclos consecutivos.
- (iii) Para el caso de variedades frutales, tener en cuenta los ensayos comparativos en localidades y ciclos de cultivo, que dependen de las características propias de estos frutales (investigación en mejoramiento genético).
- (iv) Para el caso de variedades de forestales y frutales, tener en cuenta los ensayos comparativos en localidades y ciclos de cultivo. (investigación en mejoramiento genético)

g) Fase Experimental Avanzada

En la EEA correspondiente, a través del investigador responsable y el Coordinador de la Línea de Investigación que desarrollan el nuevo cultivar, dependiendo de la priorización de la investigación a ejecutar, determina la metodología de fitomejoramiento en el desarrollo de la investigación hasta la obtención de los nuevos cultivares, en cultivos anuales, frutales y forestales (cultivos transitorios y perennes).

Esta fase comprende la ejecución de actividades experimentales en función a los métodos de mejoramiento genético que se utilicen para el desarrollo de nuevos cultivares.

La obtención y/o selección del nuevo cultivar, incorpora características potenciales para el desarrollo agrario; entre dichas características se señalan las siguientes:

- Rendimientos superiores a las variedades comerciales vigentes en el caso de ser cualitativa o cuantitativamente comparables.
- Características singulares no existentes en las variedades vigentes tales como mejor calidad del producto, resistencia a determinadas plagas o enfermedades, tolerancia a factores abióticos, entre otros.
- También un carácter que se debe de priorizar en los actuales escenarios climáticos es la precocidad que pueda que no sea superior en rendimiento para la validación económica en muchos casos comparando con las variedades de mayor periodo vegetativo, pero en ambientes donde se cultivó bajo precipitación es una alternativa viable.

h) Ensayo de Identificación o Examen Técnico de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE) del nuevo cultivar

Este ensayo se emplea de la siguiente manera:

- Ensayo de identificación: RCC-SENASA, en el marco de la Ley General de Semillas y su Reglamento.
- Examen Técnico de la Distinción, Homogeneidad y la Estabilidad (DHE): RNVVP-DIN-Indecopi, en base a normas y directrices UPOV y/o descriptores validados para especies que no cuentan con directrices de UPOV.

El investigador responsable de la Línea de Investigación en la EEA correspondiente, instala el *Ensayo de Identificación* o el *Ensayo para el Examen Técnico de DHE* para el nuevo cultivar, según los lineamientos establecidos en las directrices de UPOV (para cada especie); de no contar con dichas directrices, utilizar los Catálogos o Descriptores de Bioversity International u otro válido, mediante el cual se determina si el cultivar es distinto, homogéneo y estable.

Una vez concluido el Ensayo de DHE, se elabora el Informe de Examen Técnico de DHE, se incorpora al Expediente Técnico Económico, para ser remitido a DGIA para el análisis del componente estadístico, de ser conforme, emitirá el informe de conformidad a nivel estadístico.

i) Ensayo de Adaptación y Eficiencia y/o Parcelas de Comprobación del nuevo cultivar

Posterior al Ensayo de Identificación o Ensayos para el Examen Técnico de DHE, el investigador responsable del desarrollo del nuevo cultivar en las diferentes Líneas de Investigación de cultivos, frutales y forestales, ejecuta el Ensayo de adaptación y Eficiencia, en la EEA correspondiente, cuyo objetivo es determinar el valor agronómico del nuevo cultivar, mediante el cual en condiciones de campo, se comprueba el comportamiento del nuevo cultivar, en relación con los cultivares mejorados o locales.

El número de localidades, campañas o tiempo de los ensayos está definido en la Ley General de Semillas y su Reglamento General. Aquellos cultivos que no cuentan con Reglamento Específico, se adecúan a las normas especificadas, debiendo ser ubicadas en función a la adaptabilidad del nuevo cultivar, con la finalidad de establecer el ámbito geográfico y las condiciones agroecológicas en las cuales es procedente recomendar su adopción por los agricultores.

Una vez concluido el ensayo de Adaptación y Eficiencia y/o Parcelas de Comprobación que permitirá recomendar su adopción por los agricultores, el investigador o especialista responsable del desarrollo del nuevo cultivar, elabora el informe que se incorpora al Expediente Técnico Económico, para ser remitido a DGIA para el análisis de los componentes estadístico y agroeconómico, de ser conforme, emitirá el informe de conformidad a nivel estadístico y agroeconómico.

6.1.2. PROTOCOLO PARA LA LIBERACIÓN DEL NUEVO CULTIVAR

a) Denominación genérica del Nuevo Cultivar

El investigador responsable y el equipo de investigadores de la Línea de Investigación correspondiente de SDILTE - DIDET en la EEA que desarrollan el cultivar, proponen la denominación genérica del nuevo cultivar, el cual deberá remitirse a DGIA al inicio de la gestión de liberación, en concordancia con los requisitos de la normativa de protección de obtenciones vegetales.

SDPIA/DGIA brinda el soporte técnico respectivo al investigador responsable de la Línea de Investigación que desarrolla el nuevo cultivar, para la revisión y verificación de la denominación en contraste con la marca, a fin de evitar duplicidad.

Para la denominación genérica de la variedad o cultivar, se tiene en cuenta los literales a), b), c) y d) del numeral 7.2.3 de la *“Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la propiedad intelectual”*.

La propuesta de denominación debe ser suficientemente distintiva con relación a otras denominaciones anteriormente registradas o de otras existentes, debe identificar a la variedad, pero no inducir a error sobre características particulares, o referirse a caracteres específicos, y no debe estar compuesta únicamente de cifras.

b) Elaboración del Informe de Examen Técnico de DHE

Al finalizar el proceso de investigación, el investigador responsable de la Línea de Investigación, en la EEA correspondiente, elabora el **Informe de Examen Técnico de DHE** (RJ N° 0127-2021-INIA, que aprueba el documento denominado “Normas para la evaluación técnica y la gestión de la muestra viva de las nuevas variedades vegetales”)³, el mismo que se realiza en un plazo máximo de cuatro (4) meses de concluido el ensayo de identificación o examen técnico de DHE.

El Informe de Examen Técnico de DHE, la EEA remite a DIDET, quien traslada a DGIA, a fin que SDPIA revise el componente estadístico y de encontrarlo conforme, comunica (a través de DGIA) a DIDET para su inclusión en el Expediente Técnico Final. De observarse la evaluación estadística, el Informe de Examen Técnico de DHE es devuelto a DIDET para su absolución en un plazo máximo de 7 días hábiles.

El Informe de Examen Técnico de DHE, será remitido a DGIA/SDPIA, para incorporar al expediente de la solicitud de Certificado de Obtentor que se presenta en la DIN-INDECOPI, para el otorgamiento de un Certificado de Obtentor y posterior inscripción en el Registro Nacional de Variedades

³ El Informe de Examen Técnico de DHE, puede ser utilizado como **Informe Técnico de Identificación** (Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080), en el Registro de Cultivar Comercial.

Vegetales Protegidas-RNVVP del INDECOPI. Esto permitirá registrar las variedades o cultivares de manera temprana, aun cuando se esté elaborando el Expediente Técnico Económico.

c) Elaboración del Expediente Técnico Económico del nuevo cultivar

La elaboración del expediente técnico económico del nuevo cultivar está a cargo del investigador responsable del desarrollo del nuevo cultivar, de la Línea de Investigación, en la EEA correspondiente; el cual debe presentar en un plazo máximo de cuatro (4) a seis (6) meses luego de concluida la investigación de acuerdo al Plan Anual de Investigación de la Línea de Investigación correspondiente a la generación del nuevo cultivar. El Expediente Técnico Económico del nuevo cultivar deberá contener lo siguiente:

- i) Pruebas preliminares de selección de las poblaciones segregantes o viveros de observación y selección que dan origen a los tratamientos sometidos a los ensayos de rendimiento.
- ii) Ensayo preliminar de rendimiento, sanidad y otras variables de importancia agronómica investigadas para el nuevo cultivar.
- iii) Ensayo uniforme de rendimiento, sanidad y otras variables de importancia agronómica investigadas para el nuevo cultivar.
- iv) Comparativos de rendimiento, sanidad y otras variables de importancia agronómica investigadas para el nuevo cultivar, realizada en campo de agricultores, en tres localidades por dos años y/o campañas como mínimo
- v) Ensayo de adaptación y eficiencia y/o parcelas de comprobación.
- vi) Análisis de rentabilidad
- vii) Análisis de riesgo de costos
- viii) Análisis de riesgos de rendimientos
- ix) Análisis de sensibilidad

El Expediente Técnico Económico del nuevo cultivar, será remitido por la EEA a DIDET, quien traslada a DGIA, a fin que SDPIA revise el componente estadístico y agroeconómico, de encontrarlo conforme, comunica (a través de DGIA) a DIDET para su inclusión en el Expediente Técnico Final. De observarse la evaluación estadística y agroeconómica, el Expediente Técnico Económico es devuelto a DIDET para su absolución en un plazo máximo de 7 días hábiles.

d) Evaluación del Componente Estadístico del Informe de Examen Técnico de DHE

El Informe de Examen Técnico de DHE del nuevo cultivar será remitido por la EEA a DIDET, quien traslada a DGIA, a fin que SDPIA designe al especialista estadístico para evaluar el componente estadístico del Informe de Examen Técnico de DHE del nuevo cultivar y emitirá el Informe de Conformidad de la evaluación estadística en un plazo máximo de 7 días hábiles.

- **SI CUMPLE:** DGIA remite a DIDT el Informe de Conformidad sobre el Informe de Examen Técnico de DHE evaluado.
- **NO CUMPLE:** DGIA devuelve el expediente a DIDT con las observaciones de SDPIA, para su levantamiento, el cual debe

llevarse a cabo en un plazo máximo de 7 días hábiles. En caso de incumplimiento del plazo establecido, el expediente retornará al inicio del trámite de evaluación.

Como se indica en el numeral 6.1.2. ítem b), el Informe de Examen Técnico de DHE, será remitido a DGIA/SDPIA, para incorporar al expediente de la solicitud de Certificado de Obtentor que se presenta en la DIN-INDECOPI, que permitirá registrar los cultivares de manera temprana, aun cuando se esté elaborando el Expediente Técnico Económico.

e) Evaluación del Expediente Técnico Económico: Componentes estadístico y agroeconómico del nuevo cultivar

El Expediente Técnico Económico del nuevo cultivar será remitido por la EEA a DIDET, quien traslada a DGIA, a fin que SDPIA, designe al especialista en estadística y agroeconomía, para evaluar el componente estadístico y agroeconómico del Informe que se sustenta en los resultados y las respectivas bases de datos de las investigaciones realizadas. Los especialistas responsables en estadística y economía de SDPIA, realizan la evaluación de los componentes estadístico y agroeconómico indicados, incluyendo el seguimiento de las variables evaluadas y de los costos de producción de las diferentes parcelas instaladas, tanto del nuevo cultivar, así como del(los) testigo(s) más importante del ámbito geográfico, que corresponda a un cultivar inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales, para tal efecto se incluirán todas las variables concurrentes; efectuando los análisis estadístico y agroeconómico de rentabilidad, análisis de riesgo y análisis de sensibilidad del nuevo cultivar.

- **SI CUMPLE:** DGIA remite a DIDT el Informe de Conformidad sobre la Evaluación del Expediente Técnico Económico.
- **NO CUMPLE:** DGIA devuelve el expediente a DIDET con las observaciones de SDPIA, para su levantamiento, el cual debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 7 días hábiles. En caso de incumplimiento del plazo establecido, el expediente retornará al inicio del trámite de evaluación.

f) Informe final del proceso de generación del nuevo cultivar

Documento técnico que es elaborado por el investigador responsable de la generación del cultivar, con el visto bueno de la Coordinación de la Línea de Investigación correspondiente, el director de EEA, el director de SDILT y el director general de DIDT. El informe final del proceso de generación del cultivar incluye lo siguiente:

- Plan de mejoramiento genético del cultivar según el Plan Anual de investigación de la Línea de Investigación.
- Proceso de mejoramiento genético (fase experimental) del cultivar
- Costos de la generación del nuevo cultivar

g) Trámite de Registro de Cultivar Comercial (RCC) del nuevo cultivar

DIDET remite a EEA obtentora y a los investigadores responsables del desarrollo del nuevo cultivar comercial de la Línea de Investigación correspondiente, el Expediente Técnico Económico del nuevo cultivar

aprobado por SDPIA, a través de los informes de conformidad del Componente Estadístico y Agroeconómico, con la finalidad de gestionar ante la Autoridad en Semillas, la solicitud de inscripción del nuevo cultivar en el Registro de Cultivares Comerciales (RCC), de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en materia de semillas.

Para su inscripción en el RCC, el nuevo cultivar debe ser diferente de los que figuren o hayan figurado en dicho registro y ser homogéneos y estables de acuerdo con su sistema de reproducción y poseer valor agronómico o de utilización; conforme a lo especificado en el Reglamento General de la Ley General de Semillas.

h) Solicitud de Inscripción en el RCC

El especialista responsable del desarrollo del nuevo cultivar de la Línea de Investigación respectiva y el/la director/a de la EEA correspondiente, formulan la solicitud para la inscripción del nuevo cultivar en el RCC, a cargo de la Autoridad en Semillas, en el ámbito de la generación del nuevo cultivar, cumpliendo con presentar los siguientes requisitos conforme al Reglamento General de la Ley General de Semillas:

- Formulario de Solicitud de Registro de Cultivar Comercial, dirigida al director general de Sanidad Vegetal, acreditando el cumplimiento de los requisitos. (Solicitante: Instituto Nacional de Innovación Agraria y el obtentor el nombre de EEA para uniformizar las solicitudes).
- Informe Técnico del Examen de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad / Ensayo de Identificación de acuerdo a la metodología establecida en las normas correspondientes.
- Resultados de las parcelas de comprobación/Ensayos de adaptación y eficiencia del nuevo cultivar, de acuerdo a la metodología establecida en la Norma.
- Informe de validación agroeconómica del nuevo cultivar.
- Denominación del nuevo cultivar conforme a la codificación correspondiente.
- Constancia de disponibilidad actual y Plan de Producción sostenible de Semillas de Calidad del nuevo cultivar.
- Comprobante de pago de depósito por derecho de inscripción en el RCC, de corresponder.

Ante la inscripción del nuevo cultivar en el RCC a cargo de la Autoridad en Semillas, se pueden presentar los siguientes escenarios:

- SI CUMPLE con los requisitos: Continúa el procedimiento de inscripción hasta la obtención del Certificado de RCC.
- NO CUMPLE con los requisitos: La EEA solicitante debe levantar las observaciones que haya efectuado la Autoridad en Semillas a cargo del RCC.

i) Recepción del Certificado de RCC

La EEA que solicitó el RCC del nuevo cultivar, recepciona mediante documento el certificado de inscripción en este Registro, otorgado por la Autoridad en Semillas.

La inscripción en el RCC es obligatoria para la producción y el comercio de las semillas de los cultivares de las especies o grupo de especies que cuenten con Reglamento Específico.

j) Remisión del Certificado de Registro de Cultivares Comerciales

EEA que gestionó la inscripción del nuevo cultivar en el RCC de la Autoridad en Semillas, remite el Certificado de RCC a DIDET, quien lo adjunta al Expediente Técnico Final para su remisión a DGIA, a fin de continuar con el procedimiento de liberación.

El registro del nuevo cultivar en el RCC, constituye un requisito obligatorio para la liberación.

k) Presentación de Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales I (Variedades Vegetales)

Será remitido por la EEA a DIDET, quien traslada a DGIA el Expediente Técnico Final del nuevo cultivar, conjuntamente con la información requerida para la inscripción de la nueva variedad o cultivar en el RNVVP del INDECOPI, para lo cual adjunta el *Formato IPI-INIA-04a. Formato de declaración jurada de creaciones intelectuales I, (variedades vegetales) conforme al Artículo 40 del Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA y Artículo 11 del “Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA”*. (Anexo 6.A).

l) Solicitud de Certificado de obtentor del nuevo cultivar

La EEA remite a DIDET, el Expediente técnico económico validado e Informe Técnico de DHE validado a nivel estadístico, quien traslada a DGIA, a fin que SDPIA/DGIA a través del especialista encargado de la gestión de la propiedad intelectual en la innovación agraria, inicie la gestión de la solicitud de Certificado de Obtentor del nuevo cultivar, cuya admisión será incorporada en el informe técnico de liberación.

La SDPIA/DGIA elabora el expediente para la solicitud de Certificado de Obtentor (CO) a presentar a Indecopi a través del representante Titular o alterno, profesionales de SDPIA/DGIA, designados por la Presidencia Ejecutiva del INIA, quien firma el Formato de solicitud de CO y lo remite a este Organismo adjuntando el expediente completo de acuerdo a requisitos exigidos según normativa, que contiene la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Certificado de Obtentor (Anexo 3.A).
- Cuestionario Técnico (Anexo 4.A) adjunto al Formato de Solicitud de Certificado de Obtentor que incluye entre otras características: Descripción de la variedad: Aspectos morfológicos, fisiológicos, sanitarios, fenológicos, fisicoquímicos, cualidades industriales y tecnológicas destacables.
- Descripción del Procedimiento de Mejoramiento de la Variedad (de forma cronológica).
- Descripción de la variedad (según Directrices UPOV/Bioversity Internacional – Anexo 5.A).
- Cuadro Comparativo de la variedad y testigo(s)
- Informe Técnico de DHE validado a nivel estadístico.

- Muestra Viva de la Variedad o Cultivar o Declaración Jurada de Mantenimiento de Muestra Viva de la nueva variedad o nuevo cultivar firmada por el director de EEA obtentora que incluye fotos de la planta entera, semillas y/o caracteres distintivos.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva que designa Representante INIA ante Indecopi para la gestión de la solicitud de CO en el RNVVP.
- Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud de inscripción.

SDPIA/DGIA a través del especialista encargado de la gestión de la propiedad intelectual en la innovación agraria, verifica que la denominación genérica de la variedad cumpla con los requisitos señalados en el literal i) del numeral 6.1.1 de la presente Directiva, además de las instrucciones contenidas en el ítem 7.2.3 d) de la *“Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la propiedad intelectual”*.

A partir de la presentación de la solicitud de CO los especialistas encargados de la gestión de la propiedad intelectual en la innovación agraria de SDPIA, se encargan de continuar el procedimiento y resolver los inconvenientes que se pudieran suscitar en los plazos establecidos por la autoridad rectora, hasta la concesión del título de obtentor que se obtiene generalmente en un periodo de dos a tres años, posterior a la liberación de la nueva variedad o cultivar.

La notificación del número de expediente admitido por el Indecopi es uno de los requisitos para la liberación del nuevo cultivar que se adjunta al informe que elabora SDPIA/DGIA, para sustentar la Resolución de Presidencia Ejecutiva de aprobación de liberación.

De presentarse expedientes de cultivares con el Informe del Examen Técnico de DHE, antes de la solicitud de gestión para la liberación, se procederá de igual forma.

m) Expediente Técnico Final del nuevo cultivar

El investigador responsable que desarrolla el nuevo cultivar en la Línea de Investigación, en la EEA correspondiente, elabora el Expediente Técnico Final, el cual será remitido a DIDET, quien traslada a DGIA/SDPIA, para su evaluación y la continuación de los trámites de liberación.

El Expediente Técnico Final para la liberación del nuevo cultivar del INIA, conforme a los requisitos exigidos, debe contener:

- Expediente técnico económico, con la conformidad de DGIA, el cual contiene la evaluación y opinión favorable del Componente Estadístico, y del Componente Agroeconómico.
- Opinión favorable del Componente Estadístico del Informe de Examen Técnico de DHE

- Informe del Ensayo de Identificación o Examen Técnico de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE) del nuevo cultivar.
- Ensayo de Adaptación y Eficiencia y/o Parcelas de Comprobación del nuevo cultivar
- Informe final del proceso de generación del nuevo cultivar.
- Número de Expediente Admitido de la Solicitud de Certificado de Obtentor de la nueva variedad o cultivar, en INDECOPI. Lo incorpora SDPIA, luego de haber iniciado la Solicitud de Certificado de Obtentor.
- Certificado de Registro de Cultivar Comercial de la nueva variedad o cultivar emitido por la Autoridad en Semillas.
- Plan de Producción Sostenible de semillas de calidad del nuevo cultivar.
- Plan de Mercadeo y explotación comercial del nuevo cultivar
- Tríptico del nuevo cultivar visado por DIDET.
- Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales I.

n) Informe de sustento y proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva del INIA para la liberación del nuevo cultivar

El Expediente Técnico Final del nuevo cultivar será remitido por la EEA a DIDET, quien traslada a DGIA, a fin que SDPIA a través del especialista encargado de la gestión de la propiedad intelectual en la innovación agraria elaboran el informe de sustento y el proyecto de Resolución de la Presidencia Ejecutiva para la liberación del nuevo cultivar, para cuyo efecto, se incorporan el Número de Expediente admitido de la Solicitud de certificado de obtentor del nuevo cultivar y el Certificado de Registro de Cultivar Comercial.

El plazo de revisión del Expediente Técnico Final para la liberación del nuevo cultivar es de catorce (14) días hábiles de recibido por DGIA. De encontrarse observaciones, DGIA devuelve el expediente para su absolución, la cual deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción.

De encontrarlo conforme, el director de SDPIA verifica el cumplimiento de requisitos y remite el informe de sustento de la liberación al director general de DGIA, adjuntando el proyecto de Resolución de la Presidencia Ejecutiva que aprueba la liberación. DGIA revisa el expediente técnico final y los informes respectivos, procede al visado y traslada a la Presidencia Ejecutiva del INIA para la formalización del proceso de liberación.

6.1.2.1. La Presidencia Ejecutiva del INIA deriva a OAJ el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva, el informe de sustento y demás documentos sobre la liberación del nuevo cultivar.

6.1.2.2. INFORME LEGAL DE LIBERACIÓN DEL NUEVO CULTIVAR

OAJ elabora la opinión legal de acuerdo a su competencia establecida en el ROF. Si la opinión es favorable, se eleva a la Presidencia Ejecutiva del INIA para la firma de la Resolución de Presidencia Ejecutiva autorizando la liberación de la nueva variedad o cultivar, de no ser conforme, devuelve el expediente a DGIA para la subsanación que corresponda.

6.1.2.3. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LIBERACIÓN DEL NUEVO CULTIVAR

Con la opinión legal favorable de la OAJ, la Presidencia Ejecutiva del INIA emite la Resolución de Presidencia Ejecutiva, autorizando la liberación del nuevo cultivar, la misma que es visada por los directores generales de los órganos de línea que intervienen en el proceso.

6.1.2.4. PROTOCOLO DE LIBERACIÓN DEL NUEVO CULTIVAR

DIDET y la EEA correspondiente, reciben la Resolución de la Presidencia Ejecutiva del INIA, que aprueba la liberación del nuevo cultivar y en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional (UCOIM), organizan la ceremonia oficial de liberación en la que se entrega semillas del nuevo cultivar al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego o su representante, quien a su vez entrega en forma simbólica a un representante de los productores agrarios.

6.2. MECÁNICA OPERATIVA PARA EL DESARROLLO Y LIBERACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS AGRARIAS

6.2.1. PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS AGRARIAS

6.2.1.1. GENERACION DE TECNOLOGÍAS EN LA DIDET

a) Identificación de la demanda tecnológica agraria

SDPIA/DGIA realiza los estudios de determinación de demanda tecnológica de los productores agrarios de conformidad a los mecanismos y metodologías de trabajo establecidas para tal fin, en coordinación con las EEA del INIA. Los Informes de los estudios de identificación o determinación de la demanda tecnológica de los productores agrarios, son presentados al culminar el año, y remitidos a DIDET, DRGB, DSEA y EEA correspondiente, para conocimiento y priorización de acciones de investigación e innovación, de corresponder.

b) Estudios complementarios

SDPIA/DGIA, en el marco de sus funciones y disponibilidad de recursos humanos y presupuestales, realiza estudios complementarios relacionados a las tendencias nacionales y globales de la innovación, estudios socioeconómicos y de prospectiva agraria, entre otros; cuyos resultados serán remitidos a las direcciones de línea y Líneas de

Investigación del INIA a efectos de que sean tomados en consideración para la determinación de líneas de investigación y generación de cultivos y tecnologías diversas.

c) Revisión del nivel de madurez tecnológica del informe de resultados de I+D+i en recursos genéticos y/o biotecnología

SDPIA/DGIA a través de los especialistas encargados de la gestión de la propiedad intelectual en la innovación agraria, evalúa el informe de resultados de I+D+i en Recursos Genéticos y/o Biotecnología, procediendo a analizar el nivel de madurez tecnológica (TRLs).

DGIA/SDPIA remite a DRGB el Informe del nivel de madurez tecnológica junto con el Informe de resultados de I+D+i.

d) Priorización de la investigación de las nuevas tecnologías agrarias

Según los estudios socioeconómicos, de tendencias tecnológicas y de prospectiva agraria realizados por la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), las Líneas de Investigación, en coordinación con DIDET, DRGB y EEA, priorizan el desarrollo de nuevas tecnologías agrarias y elaboran el plan de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías agrarias, de acuerdo a sus competencias.

e) Plan Anual de Investigación de las nuevas tecnologías agrarias

La Línea de Investigación, a través del especialista responsable del desarrollo de la nueva tecnología agraria, en coordinación con DIDET y EEA correspondiente, elabora el Plan de Investigación para el desarrollo de la nueva tecnología, en concordancia con la priorización de la investigación e innovación en DIDET y EEA, la cual también debe guardar correlación con lo registrado anualmente en el Plan Operativo Institucional – POI, teniendo en cuenta que el plan de desarrollo para la obtención de una nueva tecnología desarrollada por la respectiva Línea de Investigación, se ejecuta en un plazo multianual, cuya etapa final, previa a la liberación, es prevista en el año anterior por DIDET.

f) Fase Experimental o proceso de desarrollo de las nuevas tecnologías agrarias

Comprende el diseño de estrategias de investigación y la ejecución de trabajos experimentales en campo y/o laboratorio, realizados por los investigadores o especialistas responsables de la nueva tecnología agraria en las Líneas de Investigación, con la finalidad de desarrollar, adaptar y/o validar una nueva tecnología agrícola, pecuaria o forestal (tecnología agraria); la cual debe reunir las características técnicas necesarias que justifiquen su incorporación en el proceso productivo agrario. Entre las tecnologías se pueden encontrar el desarrollo y validación de metodologías, procesos, técnicas y/o herramientas que contribuyan incrementar el rendimiento, reducir costos de producción, a controlar plagas y a mejorar la calidad de la producción, etc.

En el desarrollo de tecnologías en recursos genéticos y biotecnología, en algunos casos relacionados a la investigación en recursos genéticos, DRGB traslada a DIDET el informe de resultados de I+D+i. DIDET

procede a la validación de los avances efectuados por DRGB orientado a la generación de una nueva tecnología agrícola, pecuaria y/o forestal. La DRGB según sus funciones y dependiendo de la madurez de la tecnología, continúa con el desarrollo de una nueva tecnología agrícola, pecuaria y/o forestal.

g) Fase de Comprobación de la nueva tecnología agraria

Comprende el diseño y ejecución de los ensayos de comprobación y/o adaptación y eficiencia, a cargo de los investigadores o especialistas responsables de la nueva tecnología en las Líneas de Investigación, mediante el cual se verifica el efecto de la nueva tecnología agraria en el ecosistema agro productivo en relación con las tecnologías existentes.

Los ensayos de comprobación y/o adaptación y eficiencia, se realizan según la naturaleza de la nueva tecnología agraria, de manejo agrícola, pecuario o forestal, con la finalidad de verificar o validar su adaptación y las ventajas técnicas – económicas de las nuevas metodologías, procesos, técnicas y/o herramientas en comparación con las existentes, bajo las condiciones agroecológicas en las cuales es procedente recomendar su adopción a los productores agrarios.

h) Fase de validación agroeconómica de la nueva tecnología agraria

Para ejecutar la validación agroeconómica, la Línea de Investigación correspondiente, a través del investigador responsable, lleva a cabo la instalación del Ensayo de Adaptación y Eficiencia, cuyo objetivo es determinar el valor agronómico de la nueva tecnología, siendo en las parcelas de comprobación en las cuales se verifica el comportamiento de la nueva tecnología, en relación con las existentes en condiciones de campo. En base a los costos para implementar la nueva tecnología, los investigadores de las Líneas de Investigación elaboran los análisis estadístico y económico de rentabilidad, análisis de riesgo y análisis de sensibilidad de la nueva tecnología, los mismos que deben ser remitidos a DIDET.

DIDET remite a DGIA, el Expediente técnico económico para la validación estadística y agroeconómica de la nueva tecnología en cultivos, crianzas o forestales (nueva tecnología agraria).

i) Fase de evaluación agroeconómica y estadística de la nueva tecnología agraria

El Expediente Técnico Económico de la nueva tecnología agraria, es remitido por DIDET o DRGB, según corresponda, a DGIA, para la evaluación de los componentes agroeconómico y estadístico.

Evaluación Agroeconómica: El especialista en economía, agroeconomía o quien haga las funciones en SDPIA/DGIA, evalúa el componente agroeconómico del Expediente técnico económico de la nueva tecnología, a fin de emitir el informe de conformidad y recomienda su liberación.

En caso la información agroeconómica del Expediente no se encuentre conforme se remite el informe de observaciones a DIDET o DRGB, para su absolución y nueva presentación del expediente corregido. Subsanadas las observaciones, se emite el Informe de conformidad. El plazo de absolución de observación no podrá ser mayor a siete (7) días hábiles.

SDPIA/DGIA, remite a DGIA los informes de conformidad de los componentes estadístico y agroeconómico de la nueva tecnología en cultivos, crianzas o forestales, los cuales serán remitidos a DIDT o DRGB, para continuar con el proceso de liberación.

El plazo para la evaluación estadística y agroeconómica de la nueva tecnología es de catorce (14) días hábiles de recibido el expediente técnico por DGIA.

Evaluación Estadística: El especialista en estadística o quien haga las veces en SDPIA/DGIA, realiza el análisis estadístico del Expediente técnico económico de la nueva tecnología en base a los datos originales de los ensayos. De encontrarse correcto elabora el informe de conformidad y recomienda su liberación.

En caso de encontrarse observaciones al Expediente técnico, se emite el informe de observaciones, y se dirige a DIDET, para su absolución y nueva presentación del expediente corregido. El plazo de absolución de observación no podrá ser mayor a siete (7) días hábiles.

Subsanadas las observaciones por parte de DIDET o DRGB, el especialista en estadística o quien haga las funciones en SDPIA, emite el Informe técnico estadístico de conformidad.

j) Elaboración del Expediente Técnico Final de la nueva tecnología agraria

Concluidas las fases descritas, investigadores o especialistas responsables del desarrollo de la nueva tecnología agraria de la Línea de Investigación respectiva, elaboran el Expediente técnico final del desarrollo de la nueva tecnología, el cual es remitido al Coordinador de la Línea de Investigación correspondiente para su revisión y conformidad, quien a su vez gestiona ante la Dirección de EEA correspondiente para ser remitido a la Subdirección de Investigación y Liberación de Tecnologías de DIDET.

El expediente técnico final debe ser elaborado según la estructura indicada en el Anexo B.3 y comprende:

- Denominación de la nueva tecnología agraria
- Resumen técnico – científico del desarrollo la nueva tecnología agraria: Introducción, objetivos, ensayos del proceso de desarrollo de la tecnología, resultados, discusión, costos de desarrollo de la nueva tecnología, análisis estadístico y agroeconómico, conclusiones y

recomendaciones, personal responsable del desarrollo de la nueva tecnología agraria, bibliografía y anexos.

- Informe de validación agroeconómica de la nueva tecnología agraria.
- Manual Técnico o Guía Técnica de la nueva tecnología agrícola, pecuaria o forestal de corresponder.
- Tríptico de la nueva tecnología agraria visado por DIDET.

6.2.2. FASE DE LIBERACIÓN DE LA NUEVA TECNOLOGÍA AGRARIA

a) Revisión del expediente de liberación de la nueva tecnología agraria

El Expediente de liberación de la nueva tecnología en cultivos, crianzas o forestales, es remitido por DIDET o DRGB a DGIA, órgano que, a través de los especialistas en economía, estadística, y propiedad intelectual de SDPIA, realiza la revisión y análisis del mismo, el cual debe incluir: i) Los informes de conformidad de los componentes estadístico y agroeconómico, ii) Manual técnico o Guía técnica, iii) Tríptico, y iv) Resumen del Expediente técnico final. De encontrarse observaciones se coordina con DIDET o DRGB, para la subsanación de las mismas.

b) Protección de la propiedad intelectual de la nueva tecnología agraria del INIA

SDPIA a través de los especialistas encargados de la gestión de la propiedad intelectual en la innovación agraria, evalúa las potenciales modalidades de protección por derechos de propiedad intelectual de la nueva tecnología presentada por DIDET, según procedimiento establecido en la “Guía Metodológica para la Revisión de Proyectos de Investigación Agraria con Potencial para la Protección de la Propiedad Intelectual” (RD N° 039-2021-INIA) y continuar el trámite que corresponda ante el INDECOPI, de ser el caso.

El plazo para la revisión del potencial de modalidades de protección de la nueva tecnología es de diez (10) días hábiles de recibido el expediente técnico por DGIA.

Posteriormente, el Especialista en propiedad intelectual en la innovación agraria o quien haga las funciones en SDPIA, elabora el Informe de sustento técnico y el proyecto de Resolución de la Presidencia Ejecutiva, para la liberación de la nueva tecnología.

c) Elaboración del Expediente Técnico Final de la nueva tecnología agraria

El Expediente de liberación de la nueva tecnología agraria (tecnología en cultivos, crianzas o forestales), es elaborado por el investigador responsable de la Línea de Investigación respectiva; y es remitido por DIDT o DRGB a DGIA, quien traslada a SDPIA y a través del especialista en propiedad intelectual en la innovación agraria o quien haga las funciones en SDPIA, realiza la revisión del Expediente de liberación, el cual debe incluir: i) Los informes de conformidad de los componente estadístico y agroeconómico, ii) Manual técnico o Guía técnica, iii) Tríptico, iv) Resumen del expediente técnico final. De encontrarse

observaciones se coordina con DIDT o DRGB, para la subsanación de las mismas. Posteriormente, el Especialista en propiedad intelectual en la innovación agraria o quien haga las funciones en SDPIA, elabora el Informe de sustento técnico y el proyecto de Resolución Ejecutiva, para la liberación de la nueva tecnología.

6.2.2.1. ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE LIBERACIÓN DE LA NUEVA TECNOLOGÍA AGRARIA Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

DGIA remite a la Presidencia Ejecutiva del INIA, el Expediente de liberación de la nueva tecnología agraria (tecnología en cultivos, crías o forestales), presentada por DIDET o DRGB, conforme a los requisitos detallados en la presente Directiva. Asimismo, elabora y adjunta el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva, para la aprobación de la liberación.

6.2.2.2. INFORME LEGAL DE LIBERACIÓN DE LA NUEVA TECNOLOGÍA AGRARIA

La Presidencia Ejecutiva del INIA deriva el expediente de liberación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal, revisión y trámite de la Resolución Ejecutiva del INIA correspondiente. La Resolución Ejecutiva debe contener los vistos de DIDET, DRGB, DGIA y OAJ. La Resolución de la Presidencia Ejecutiva del INIA que aprueba la liberación de la nueva tecnología y dispone su difusión.

6.2.2.3. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LIBERACIÓN DE LA NUEVA TECNOLOGÍA AGRARIA

Con la opinión legal favorable de la OAJ, la Presidencia Ejecutiva del INIA emite la Resolución de Presidencia Ejecutiva, autorizando la liberación de la nueva tecnología agraria, la misma que es visada por los directores generales de los órganos de línea que intervienen en el proceso.

6.2.2.4. PROTOCOLO DE LIBERACIÓN DE LA NUEVA TECNOLOGÍA AGRARIA

Emitida la Resolución Ejecutiva del INIA, DIDET y la EEA correspondiente en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional (UCOIM) organizan el evento de liberación de la nueva tecnología agraria. DIDET elabora, en coordinación con EEA y la UCOIM, el programa para la ceremonia oficial, en la cual se entrega en forma simbólica la nueva tecnología agraria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien a su vez la pone a disposición de los productores agrarios y a la comunidad científica del Sistema Nacional de Innovación Agraria - SNIA.

DIDET en coordinación con la EEA donde se desarrolló la nueva tecnología agraria, gestionan la disponibilidad de recursos financieros para el evento de liberación.

6.2.2.5. GENERACION DE TECNOLOGÍAS AGRARIAS EN LA DRGB

a) Plan Anual de Investigación para el desarrollo de tecnologías agrarias

La DRGB, en concordancia con la demanda tecnológica de los

productores agrarios, las tendencias y prospectiva de la innovación agraria en el país, elabora el plan de investigación para la liberación de tecnologías relacionadas a las funciones institucionales en recursos genéticos y biotecnología, según prioridades, presupuesto y capacidad instalada, para su incorporación en el POI del INIA.

b) Fase experimental y/o proceso de desarrollo de tecnologías

Comprende la ejecución de trabajos experimentales en campo y/o laboratorio, bajo la responsabilidad de los especialistas de la SDRG o de la SDB según corresponda, con la finalidad de desarrollar una nueva tecnología agraria de acuerdo a sus funciones; la cual debe reunir las características técnicas necesarias que justifiquen su incorporación en el proceso productivo agrario.

El grado de madurez tecnológica (TRL) (ver Anexo B.4) debe ser de nivel 3 o 4 (TRL3 o TRL4), para que pueda ser incorporada como una tecnología a ser liberada, según corresponda.

En caso de la Subdirección de Biotecnología, considerarán pasar a las siguientes fases, las investigaciones TRL3 o TRL4 que formen parte de un paquete tecnológico.

c) Fase de comprobación

Los especialistas investigadores o responsables de la SDRG o la SDB según corresponda, ejecutan los ensayos y contrastan el efecto de la nueva tecnología. Los ensayos se realizan según la naturaleza de la nueva tecnología de manejo o proceso, con la finalidad de establecer la repetibilidad y adaptación a las condiciones agroecológicas en las cuales es procedente recomendar su adopción.

Las tecnologías TRL 3 o TRL 4 son candidatas a validación para posterior liberación.

d) Elaboración del informe de resultados de I+D+i en recursos genéticos y/o biotecnología

Concluidas las fases descritas, en los numerales precedentes, el director/a de la SDRG o la SDB remiten a DRGB, el informe de resultados de I+D+i en Recursos Genéticos (RRGG) y/o Biotecnología, revisado, que debe incluir la siguiente información:

- Resultados de los ensayos de comprobación instaladas según sea la naturaleza de la nueva tecnología procedente de la investigación en recursos genéticos y/o biotecnología.
- Resumen de los resultados de la investigación en recursos genéticos y/o biotecnología con potencial para validación y futura nueva tecnología.

e) DRGB remite a DGIA el Informe de Resultados de I+D+i en recursos genéticos y/o biotecnología. DGIA, a través de los especialistas de SDPIA, analiza las tecnologías considerando los niveles de madurez tecnológica. Si estas se encuentran en los niveles TRL3 o TRL4

recomienda continuar con las siguientes fases de validación en DIDET, con el acompañamiento de especialistas de DRGB. Posteriormente, y de acuerdo a los resultados obtenidos, podrán ser reconocidas como nuevas tecnologías, según corresponda. Continuar con lo indicado en el ítem 6.2.1.1.

- f) En caso de la Subdirección de Biotecnología, se considerará pasar a las siguientes fases, las investigaciones TRL3 o TRL4 que formarán parte de un paquete tecnológico o servicios biotecnológicos.

6.3. ADAPTACIÓN DE TECNOLOGÍAS EXTERNAS

6.3.1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y PERTINENCIA DE INCORPORAR UNA TECNOLOGÍA EXTERNA

- a) Las Líneas de Investigación del INIA, a través de DIDET, DRGB o EEA, proponen la incorporación de una tecnología externa (no generada en INIA) para su adaptación con fines de adopción en el ámbito local, regional o nacional, adecuando las tecnologías a la realidad y contexto de cada territorio.
- b) La propuesta es presentada a DGIA para su evaluación y debe incluir un plan de adaptación de tecnología externa y un informe sobre el origen de la tecnología externa que se propone adaptar para su incorporación en el sistema productivo local, regional o nacional.
- c) DGIA, a través de los especialistas de SDPIA evalúa la propuesta de adaptación de la tecnología externa (evaluación del plan de adaptación), utilizando las herramientas de análisis de tendencias tecnológicas y prospectiva agraria, así como las potencialidades y utilidad de la tecnología en los sistemas productivos del territorio en donde se propone su implementación. Los especialistas en propiedad intelectual de SDPIA evalúan los aspectos relacionados al patentamiento de la tecnología que se quiere adaptar e incorporar estableciendo las condiciones y responsabilidades derivados de su uso.
- d) DGIA emite un informe de evaluación y cursa respuesta al órgano proponente manifestando su conformidad. De tener observaciones solicita al proponente su absolución en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

6.3.2. FASE EXPERIMENTAL (ENSAYOS DE CAMPO Y ADAPTACIÓN AL CONTEXTO LOCAL) PARA LA ADAPTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EXTERNA

- a) Comprende el diseño experimental y la ejecución de trabajos experimentales en campo y/o laboratorio (ensayos de adaptación). El investigador responsable de la fase experimental implementa el plan de adaptación a través de ensayos de campo, adecuando la tecnología externa a la realidad y contexto local, procurando adaptar la tecnología a los sistemas productivos del país con fines de adopción. Esta fase es realizada por los investigadores o especialistas asignados en las Líneas de Investigación del INIA.

- b) En el proceso experimental de adaptación, de ser necesario, el investigador responsable puede efectuar ajustes y modificaciones a la tecnología original para su efectiva adopción en campo de los productores. La tecnología adaptada y, de ser el caso, modificada, debe reunir las condiciones y características técnicas necesarias que justifiquen su incorporación en el proceso productivo agrario, en un determinado ámbito territorial.
- c) La fase experimental (parcela experimental o laboratorio) genera un informe técnico, el cual será elaborado por el investigador responsable de la fase experimental y visado por el director de la EEA y el Coordinador de la Línea de Investigación al que está relacionada la tecnología en proceso de adopción. El informe conteniendo los resultados de la fase experimental es remitido a DIDET o DRGB con copia a DGIA para la aprobación de su implementación.

6.3.3. FASE DE COMPROBACIÓN EN CAMPO COMERCIAL PARA LA ADAPTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EXTERNA

- a) Este proceso incluye la comprobación de la tecnología adaptada, bajo condiciones de campo comercial (campo de los productores). El investigador responsable del proceso de adaptación evalúa el efecto de la tecnología adaptada sobre el comportamiento agronómico, pecuario o forestal del sistema de producción, realiza la demostración de las metodologías de implementación, procesos, técnicas y otras herramientas que contribuyan al mejorar el rendimiento productivo en campo.
- b) El investigador responsable de la fase de comprobación elabora un informe con los resultados contenidos, el cual debe ser visado por el director de EEA y el Coordinador de la Línea de Investigación al que está relacionada la tecnología en proceso de adopción. El informe conteniendo los resultados de la fase de comprobación es remitido a DIDT o DRGB para la aprobación de su implementación.

6.3.4. INFORME FINAL DE ADAPTACIÓN Y RECOMENDACIONES PARA LA ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS EXTERNAS

- a) La Coordinación de la Línea de Investigación correspondiente, con el visto del director de EEA en donde se realizó el proceso de adaptación de la tecnología externa, remite a DIDET o DRGB un informe final de adaptación de la tecnología externa, adjuntando el informe final del investigador responsable y las consideraciones y recomendaciones para su implementación.
- b) DIDET o DRGB, según corresponda, remiten a DGIA el expediente técnico final sobre la tecnología externa adaptada, el cual incluye el informe final presentado por la Coordinación de la Línea de Investigación y las consideraciones y recomendaciones para su implementación.
- c) DGIA, remite un informe al órgano proponente (DIDET, DRGB, EEA)

otorgando su conformidad u observación; en ese último caso el órgano proponente cuenta con un máximo de siete (7) días hábiles para su absolución.

6.3.5. FASE DE LIBERACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EXTERNA ADAPTADA

a) Revisión del expediente de liberación de la tecnología externa adaptada

El Expediente de liberación de la nueva tecnología externa adaptada (tecnología en cultivos, crías o forestales), es elaborado por el investigador responsable de la Línea de Investigación respectiva; y remitido por DIDET o DRGB a DGIA, quien traslada a SDPIA y a través del especialista en propiedad intelectual en la innovación agraria o quien haga las funciones en SDPIA, realiza la revisión del Expediente de liberación de la tecnología agraria adaptada, el cual debe incluir:

- i) Los informes de conformidad de los componente estadístico y agroeconómico,
- ii) Manual técnico o Guía técnica,
- iii) Tríptico,
- iv) Resumen del expediente técnico final.

De encontrarse observaciones se coordina con DIDET o DRGB, para la subsanación de las mismas. Posteriormente, el Especialista en propiedad intelectual en la innovación agraria o quien haga las funciones en SDPIA, elabora el Informe de sustento técnico y el proyecto de Resolución de la Presidencia Ejecutiva del INIA para la liberación de la tecnología externa adaptada.

b) Protección de la propiedad intelectual de la nueva tecnología agraria adaptada

SDPIA a través de los especialistas encargados de la gestión de la propiedad intelectual en la innovación agraria, evalúa las potenciales modalidades de protección por derechos de propiedad intelectual de la tecnología externa adaptada presentada por DIDET, según procedimiento establecido en la *“Guía Metodológica para la Revisión de Proyectos de Investigación Agraria con Potencial para la Protección de la Propiedad Intelectual”* (RD N° 039-2021-INIA) y continuar el trámite que corresponda ante el INDECOP, de ser el caso.

El plazo para la revisión del potencial de modalidades de protección de la tecnología externa adaptada es de diez (10) días hábiles de recibido el expediente técnico por DGIA.

c) Elaboración del Informe final de liberación de la tecnología adaptada y proyecto de resolución de Presidencia Ejecutiva

DGIA remite a la Presidencia Ejecutiva del INIA, el Expediente de liberación de la tecnología externa adaptada, presentada por DIDET o DRGB, conforme a los requisitos detallados en la presente Directiva. Asimismo, adjunta el proyecto de Resolución de la Presidencia Ejecutiva para la aprobación de la liberación.

d) INFORME LEGAL DE LIBERACIÓN DE LA TECNOLOGÍA ADAPTADA

La Presidencia Ejecutiva del INIA deriva el expediente de liberación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal, revisión y trámite de la Resolución Ejecutiva correspondiente. La Resolución Ejecutiva debe contener los vistos de DIDET, DRGB, DGIA y OAJ. La Resolución Ejecutiva aprueba la liberación de la tecnología externa adaptada y dispone su difusión.

6.3.5.1 PROTOCOLO DE LIBERACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EXTERNA ADAPTADA

Emitida la Resolución Ejecutiva, DIDET en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional (UCOIM) y EEA correspondiente organiza el evento de liberación de la tecnología externa adaptada. DIDT elabora, en coordinación con EEA y UCOIM, el programa para la ceremonia oficial, en la cual se entrega en forma simbólica la tecnología externa adaptada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien a su vez la pone a disposición de los productores agrarios y a la comunidad científica del Sistema Nacional de Innovación Agraria - SNIA.

La DIDET en coordinación con la EEA donde se desarrolló la adaptación de la tecnología externa, gestiona la disponibilidad de recursos financieros para el evento de liberación.

La DIDET, a través de la Línea de Investigación correspondiente, en coordinación con la EEA donde se liberó la tecnología externa adaptada coordina su difusión a través de los diferentes órganos y unidades orgánicas del INIA, en el nivel central y en las regiones a través de EEA.

6.4. EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EXTERNAS

Las tecnologías externas son aquellas no desarrolladas en INIA y que son presentadas a la institución con fines de evaluación. El INIA no valida la tecnología externa que se ingresa con fines de evaluación, lo que hace es emitir un informe sobre el efecto de la tecnología en el comportamiento agronómico, pecuario o forestal en el sistema productivo, bajo un contexto y territorio determinado. La evaluación de una tecnología externa se realiza en las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, a través de las Líneas de Investigación correspondientes.

6.4.1. SUSTENTO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN DE UNA TECNOLOGÍA EXTERNA

- a) DIDET, DRGB o EEA, a solicitud de un tercero o por iniciativa propia, realiza la evaluación de una tecnología externa (no desarrollada en INIA) con fines de determinar su comportamiento agronómico, pecuario o forestal en el sistema productivo respectivo (evaluación técnica), bajo un contexto y territorio determinado; analizando las posibilidades de su adaptación y adopción en el contexto local, regional o nacional.
- b) La evaluación de una tecnología externa se sustenta técnicamente en la necesidad de atender una demanda prioritaria de los productores agrarios y la evidencia de su uso efectivo en otros ámbitos.

- c) La evaluación de una tecnología externa es desarrollada por investigadores y especialistas de las Líneas de Investigación del INIA.
- d) La autorización para el inicio de la evaluación técnica de la tecnología externa es otorgada por el director general del órgano de línea correspondiente (DIDT o DRGB), con el visto del Coordinador de la Línea de Investigación y del director de EEA.

6.4.2. ELABORACIÓN DEL PLAN DE EVALUACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EXTERNA

- a) Investigador especialista de la Línea de Investigación vinculado al órgano proponente (DIDT, DRGB o EEA), elabora un plan de evaluación de la tecnología externa, el cual debe considerar, entre otros, las características técnicas de la tecnología a evaluar, el ámbito y las condiciones de evaluación, así como los recursos con los cuales se realiza todo el proceso hasta la emisión del informe de evaluación.
- b) El plan de evaluación de la tecnología externa es aprobado por la Dirección General del órgano de línea correspondiente (DIDT o DRGB), con el visto del Coordinador de la Línea de Investigación y del director de EEA.

6.4.3. FASE EXPERIMENTAL DE LA EVALUACIÓN (ENSAYOS EN CAMPO Y/O LABORATORIO) DE LA TECNOLOGÍA EXTERNA

- a) Comprende el diseño experimental y la ejecución de trabajos experimentales en campo y/o laboratorio (ensayos de evaluación) con fines de evaluar el efecto de la tecnología en los sistemas productivos seleccionados con dicho propósito. El especialista – investigador responsable de la fase experimental implementa el plan de evaluación a través de ensayos de campo, registrando el comportamiento del cultivo, crianza o forestal ante la aplicación de la tecnología en evaluación.
- b) La fase experimental de evaluación se realiza principalmente en las EEA del INIA. Adicionalmente, según el plan de evaluación, puede ampliarse a ensayos de comprobación en campos comerciales (parcelas de agricultores), en al menos dos repeticiones, y según la naturaleza de la tecnología en evaluación (manejo agrícola, pecuario o forestal), con la finalidad de verificar su comportamiento y ventajas técnicas – económicas en comparación con las existentes, bajo las condiciones agroecológicas en las cuales se implementa la evaluación.

6.4.4. Informe de evaluación de la tecnología externa

La fase experimental (parcela experimental o laboratorio) genera un informe técnico de evaluación de la tecnología externa, el cual será elaborado por el investigador o especialista responsable de la fase experimental y visado por el responsable de EEA y Coordinación de la Línea de Investigación al que está relacionada la tecnología en proceso de evaluación. El informe conteniendo los resultados de la fase experimental es remitido a dirección de EEA para su revisión y remisión a Dirección General del órgano de línea correspondiente.

VII. RESPONSABILIDAD

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento de todos los órganos y unidades orgánicas del INIA, bajo la responsabilidad de los directores generales de

la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, y de los directores de las Estaciones Experimentales Agrarias, correspondientes.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Finales

- 8.1.1** DSEA tomando conocimiento de la liberación de un nuevo cultivar o nueva tecnología agraria, y adaptación de una tecnología externa, dará inicio a la difusión mediante la elaboración de guías, manuales y otros documentos técnicos.
- 8.1.2** DIDET a través de los investigadores o especialistas responsables en el desarrollo de cultivares, mantienen el núcleo de semilla genética de los cultivares obtenidos y liberados en las EEA, las mismas que se encargan de producir Semilla Básica, Registrada y Certificada, en cantidad suficiente y de acuerdo a los requerimientos del mercado, garantizando su pureza genética, su calidad física y fitosanitaria
- 8.1.3** Se debe considerar a otras EEA diferentes a donde se generó el nuevo cultivar, para realizar el mantenimiento y la multiplicación de la semilla genética para las categorías comerciales, previa autorización de la Línea de Investigación y EEA donde se generó, según normativa vigente.
- 8.1.4** INIA, al liberar una nueva variedad o cultivar, asume el compromiso de poner a disposición de los productores semillas de alta calidad genética, de las categorías Básica, Registrada y Certificada con fines de promoción y transferencia de la nueva variedad o cultivar, y con fines de incrementar la tasa de uso de semillas de calidad.
- 8.1.5** DIDET o DRGB solicitan a DGIA el registro del expediente y documentos técnicos de difusión (libros, manuales, guías, boletines, trípticos, entre otros) del nuevo cultivar, nueva tecnología agraria o tecnología externa adaptada, en el repositorio institucional del INIA, incluyendo el Expediente de liberación y la Resolución ejecutiva correspondiente.
- 8.1.6** De corresponder el expediente técnico y/o documentos relacionados al mismo, quedan protegidos temporalmente de su difusión o reservados, si existiera el uso de un derecho de Propiedad Intelectual, y se libera al concluir el proceso correspondiente.
- 8.1.7** Para la determinar la denominación genérica de un nuevo cultivar, según lo establecido en el numeral 6.1.2 ítem a) se coordinará con UCOIM.

8.2 Transitorias

- 8.2.1** En tanto se implemente el nuevo ROF del INIA, las acciones de difusión mediante la elaboración de guías, manuales y otros documentos técnicos estarán a cargo de la DIDET.

IX. FLUJOGRAMAS

Flujograma del Proceso para la Generación y Liberación de Nuevos Cultivares del INIA.

Flujograma para la Generación y Liberación de nuevas tecnologías agrarias

Flujograma para la Adaptación de tecnologías externas y su liberación

Flujograma Evaluación de tecnologías externas.

X. ANEXOS

A. ANEXOS PARA LA GENERACIÓN Y LIBERACIÓN DE NUEVOS CULTIVARES DEL INIA

ANEXO A.1 Flujograma del Proceso para la Generación y Liberación de Nuevos Cultivares del INIA.

ANEXO A.2 Formato de Solicitud de Certificado de Obtentor del nuevo cultivar.

ANEXO A.3 Cuestionario Técnico de la Solicitud de Certificado de Obtentor del nuevo cultivar.

ANEXO A.4 Listado de Directrices UPOV para la ejecución de los ensayos de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad de los principales cultivos que desarrollan cultivares.

ANEXO A.5 Formato de Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales I (IPI-INIA-04a variedades Vegetales).

B. ANEXOS PARA LA GENERACIÓN Y LIBERACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS AGRARIAS DEL INIA

ANEXO B.1 Flujograma para la Generación y Liberación de nuevas tecnologías agrarias.

ANEXO B.2. Estructura del informe de validación técnica – económica de la Nueva tecnología agraria.

ANEXO B.3. Niveles de madurez tecnológica (TRL) de las tecnologías agrarias.

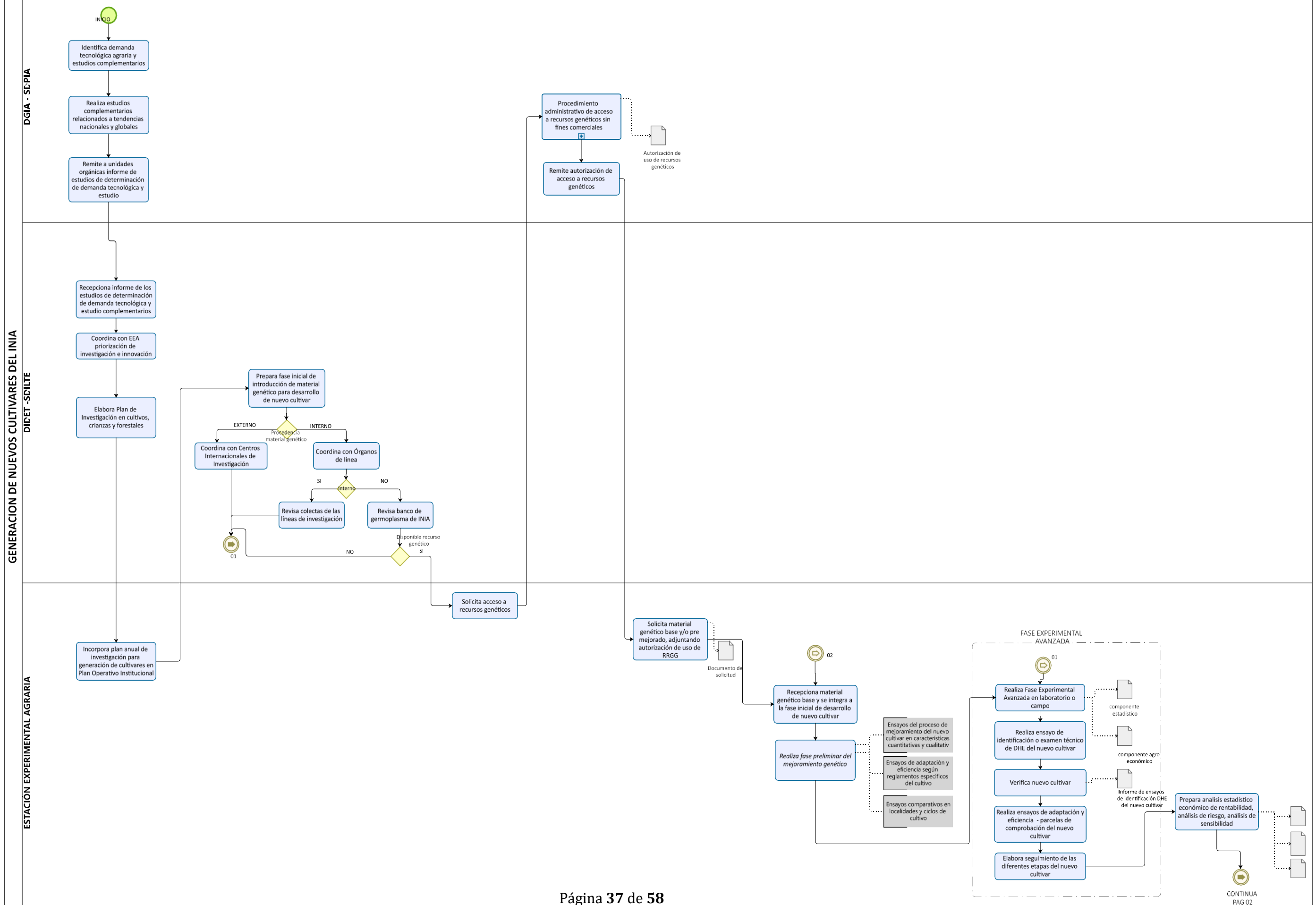
C. ANEXOS PARA LA ADAPTACIÓN Y LIBERACIÓN DE TECNOLOGÍAS EXTERNAS

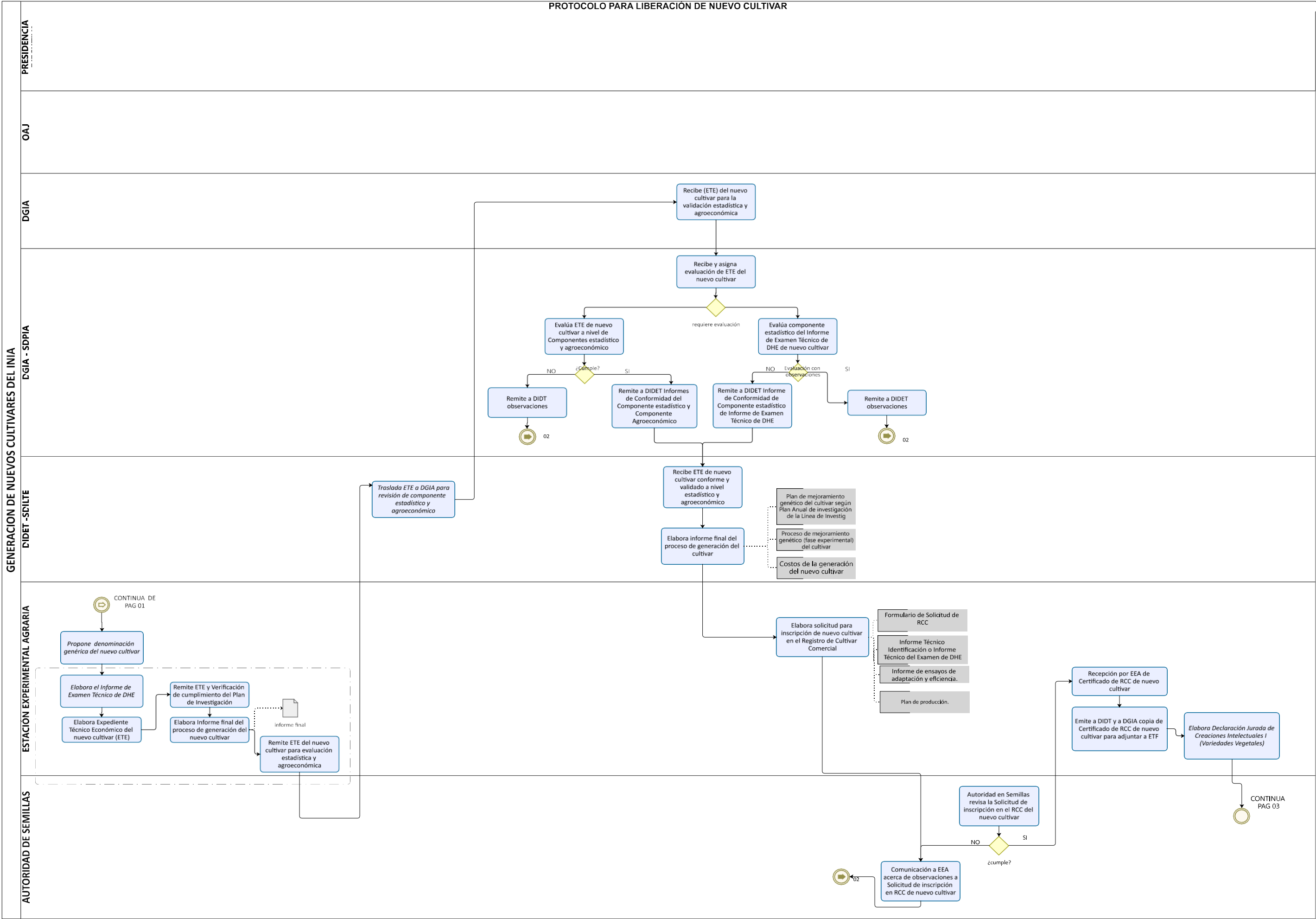
ANEXO C. Flujograma para la Adaptación de tecnologías externas y su liberación

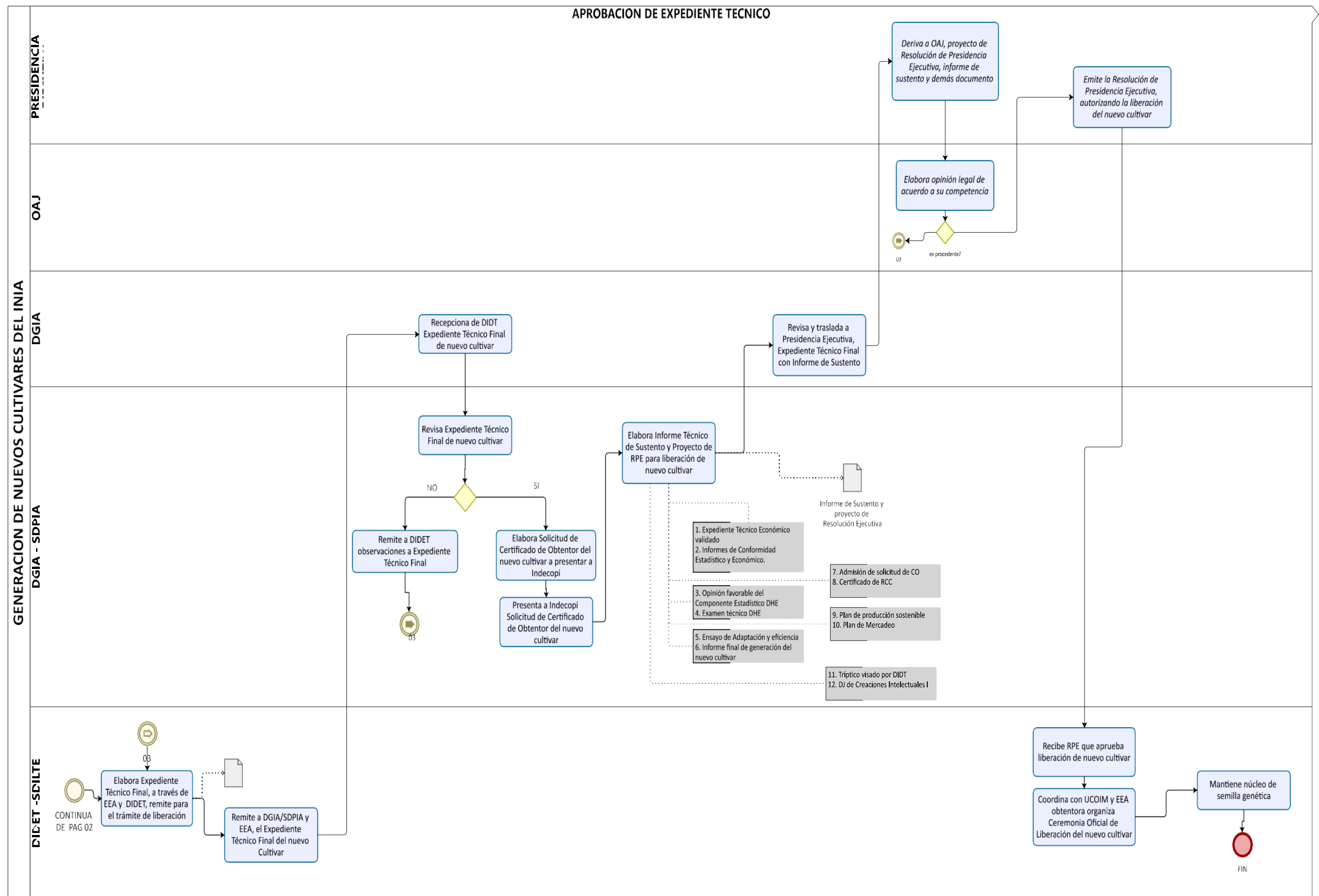
ANEXO D. Flujograma para Evaluación de tecnologías externas.

**A. ANEXOS PARA LA GENERACIÓN Y LIBERACIÓN DE NUEVOS
CULTIVARES DEL INIA**

PROTOCOLO PARA GENERACIÓN DE NUEVO CULTIVAR
ANEXO A.1 Flujograma para la Generación Y Liberación de Nuevos Cultivares del INIA







ANEXO A.2

Formato de Solicitud de Certificado de Obtentor de un nuevo cultivar a presentarse ante INDECOPI



Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE INVERSIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Calle de la Prosa N° 104, San Borja, Lima 41, Perú
Telf: 51-1-2247800 Web: www.indecopi.gob.pe

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE OBTENTOR

(21) N° de Solicitud:

(22) Fecha de Ingreso:

1. SOLICITANTE

APELLIDOS, NOMBRES / RAZÓN SOCIAL				PAÍS DE RESIDENCIA
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD		N° DOC. DE IDENTIDAD	N° DE RUC	SEXO
☐ DNI	☐ CARNET DE EXTRANJERÍA			☐ M ☐ F
EL SOLICITANTE TAMBIÉN ES OBTENTOR		DIRECCIÓN (Calle, Av., Jr.)		
☐ SÍ	☐ NO	(Si marca no, debe completar el numeral 4 sobre datos del obtentor.)		
TAMAÑO DE LA EMPRESA		REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
☐ MICRO	☐ PEQUEÑA			
☐ MEDIANA	☐ GRANDE			
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO(S) FIJO(S)		TELÉFONO(S) MÓVIL(ES)

2. ESPECIE

a) NOMBRE COMÚN	b) NOMBRE CIENTÍFICO

3. DENOMINACIÓN

a) DENOMINACIÓN PROPUESTA	b) REFERENCIA DEL OBTENTOR

4. OBTENTOR

APELLIDOS, NOMBRES / RAZÓN SOCIAL				PAÍS DE RESIDENCIA
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD		N° DOC. DE IDENTIDAD	N° DE RUC	SEXO
☐ DNI	☐ CARNET DE EXTRANJERÍA			☐ M ☐ F
DIRECCIÓN (Calle, Av., Jr.)				
REGIÓN		PROVINCIA		DISTRITO
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO(S) FIJO(S)		TELÉFONO(S) MÓVIL(ES)

5. OTROS SOLICITANTES Y/O OBTENTORES

Los demás solicitantes y/o obtentores se indican en la hoja de información complementaria	La variedad fue transferida al (a los) solicitante(s) por: ☐ contrato ☐ sucesión ☐ otra forma (especifique)	La variedad fue obtenida en.

F-DIN-07/02

EL SOLICITANTE ESTÁ REPRESENTADO POR:		☐ ESTUDIO DE ABOGADOS ☐ OTRO	
APELLIDOS, NOMBRE(S)		DNI	RUC
DIRECCIÓN (Calle, Av., Jr.). Distrito, Provincia, Región			
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO(S) FIJO(S)	TELÉFONO(S) MÓVIL(ES)
EN CASO DE ACTUACIÓN POR MEDIO DE ESTUDIO DE ABOGADOS	NOMBRE DEL ESTUDIO		

Nº DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	(33) PAIS	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL
	/ /			
	/ /			
	/ /			

Nº DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	(33) PAIS	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL
	/ /			
	/ /			
	/ /			

¿Se reivindica prioridad ?		Fecha de prioridad	País de prioridad	Denominación
SI ☐	NO ☐	/ /		

La variedad no ha sido ofrecida a la venta o entregada de manera lícita a terceros ☐

La variedad sí ha sido ofrecida a la venta o entregada de manera lícita a terceros ☐

Dentro de la Subregión Andina ☐ Fuera de la Subregión Andina ☐

Con fecha: / /

Bajo la denominación:

Lugar:

a) Ya se ha realizado en: _____

b) Está en curso de realización en: _____ y culminará en: ____ / ____ / ____

c) Se realizará en: _____

La variedad vegetal objeto de la presente solicitud es un organismo modificado genéticamente: SI ☐ NO ☐

☐ Descripción de la variedad		☐ Muestra viva de la variedad	
☐ Poder		☐ Comprobante pago tasa (tasa de presentación)	
☐ Documento de cesión		☐ N°	Fecha / /
☐ Documento(s) de prioridad(es) N° de documentos:		Otros:	

CONSENTIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

☐ Doy mi consentimiento expreso para que se me envíen las notificaciones al siguiente correo electrónico:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la dirección electrónica consignada solo será considerada válida, siempre y cuando proporcione una constancia de entrega o respuesta de recepción automática. En caso contrario se realizarán las notificaciones conforme a los artículos 20 y 21 del TUO.

14. FIRMA DEL SOLICITANTE (S) O DEL REPRESENTANTE

El(los) signatario(s) declara(n) bajo juramento que, a su leal saber y entender, la variedad es nueva, distinta, homogénea y estable de acuerdo con la Decisión 345. Asimismo, declaran que la información necesaria para el examen de la solicitud que se facilita en el presente formulario y sus anexos está de acuerdo con las condiciones del Artículo 7 de la Decisión 345 y es completa, exacta y verdadera.

Nombre

Firma

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para administrar el sistema de promoción, registro y protección de derechos de propiedad intelectual (signos distintivos, invenciones y nuevas tecnologías, y derecho de autor) en sede administrativa, así como, de ser el caso, para las actividades vinculadas con el registro de usuarios del sistema de patentes, pudiendo ser incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir su información a terceras personas, estrictamente con el objetivo de realizar las actividades antes mencionadas.

Usted podrá ejercer, cuando corresponda, sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi.

F-DIN-07/02

Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6208994/5472520-formato-din-07-solicitud-de-certificado-de-obtentor.pdf?v=1713383308>

ANEXO A.3
Cuestionario Técnico de la Solicitud de Certificado de Obtentor

1. ESPECIE			
NOMBRE DE LA ESPECIE			
2. SOLICITANTE			
APELLIDOS, NOMBRES/RAZÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN			
3. DENOMINACIÓN PROPUESTA O REFERENCIA DEL OBTENTOR			
4. ORIGEN GENÉTICO, MANTENIMIENTO Y REPRODUCCIÓN O MULTIPLICACIÓN DE LA VARIEDAD			
5. CARACTERÍSTICA DE LA VARIEDAD			
ESTE RUBRO SERÁ COMPLETADO EN EL FORMATO ESPECÍFICO DE LA ESPECIE A LA QUE PERTENECE LA VARIEDAD QUE SERÁ PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS A SOLICITUD DEL INTERESADO			
6. VARIEDAD SIMILARES Y DIFERENCIAS RESPECTO A ESTAS VARIEDADES			
a) DENOMINACIÓN DE LA VARIEDAD SIMILAR	b) CARÁCTER POR EL QUE DIFIERE LA VARIEDAD SIMILAR	c) NIVEL DE EXPRESIÓN DE LA VARIEDAD SIMILAR	d) NIVEL DE EXPRESIÓN DE LA VARIEDAD PRESENTADA
7. INFORMACIÓN ADICIONAL			
a. RESISTENCIA A PLAGAS Y ENFERMEDADES			
b. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL EXAMEN DE LA VARIABILIDAD			
c. OTRAS INFORMACIONES			

Fuente: <https://www.indecopi.gob.pe/en/patentes-como-lo-hago>

ANEXO A.4.

Listado de Directrices UPOV para la ejecución de los ensayos de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad de los principales cultivos que desarrollan variedades vegetales.

CULTIVO	DENOMINACIÓN DE LA DIRECTRIZ UPOV	DESCRIPCIÓN DE LA DIRECTRIZ UPOV
ARROZ (<i>Oryza sativa</i> L.)	TG/16/8, 2004-03-31 - 7 - S TG/16/8 Original: Ingles Fecha: 2004-03-31	Directrices para la Ejecución del Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad para arroz.
MAIZ (<i>Zea mays</i> L.)	TG/2/7 Rev. Original: inglés DATE: 2009-04-01 + 2023-10-24	Directrices para la Ejecución del Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad para maíz.
HABA (<i>Vicia faba</i> L. var. <i>major</i> Harz)	TG/206/1 2003-04-09 - 6 - S TG/206/1 Original: Ingles: Fecha:2003-04-09	Directrices para la Ejecución del Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad para haba.
PAPA (<i>Solanum tuberosum</i> L.)	TG/23/6 TG/23/6 Papa, Patata, 2004-03-31 - 2 - S TG/23/6 ORIGINAL: inglés Date: 2004-03-31	Directrices para la Ejecución del Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad para papa.
TRIGO (<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. <i>durum</i> (Desf.))	GP/120/4(proj.4) TG/120/4 Trigo duro, 2012-03-28 - 2 - S TG/120/4 ORIGINAL: inglés Fecha: 2012-03-28	Directrices para la Ejecución del Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad para trigo.
CEBADA (<i>Hordeum vulgare</i> L.)	TG/19/10 Original: Inglés Fecha: 1994-11-04	Directrices para la Ejecución del Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad para cebada.
AVENA (<i>Avena sativa</i> L. & <i>Avena nuda</i> L.)	TG/20/10 Original: Inglés Fecha: 1994-10-01	Directrices para la Ejecución del Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad para avena
FRIJOL (<i>Phaseolus vulgaris</i> L.)	TG/12/9 Rev. 2 ORIGINAL: inglés FECHA: 2005-04-06 + 2012-03-28 + 2015-03-25	Directrices para la Ejecución del Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad para frijol.
QUINUA	ISBN-13: 8-92-9043-927-1	Descriptores para quinua (<i>Chenopodium quinoa</i> Willd.) y sus parientes silvestres.

Fuente:

https://www.upov.int/test_guidelines/es/

<https://www.bioversityinternational.org/e-library/publications/detail/descriptores-para-quinua-chenopodium-quinoa-willd-y-sus-parientes-silvestres/>

ANEXO A.5

MODELO IPI-INIA-04.a Formato de Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales I (Variedades vegetales).

Fuente: Resolución Directoral N° 0038-2020-INIA-DGIA. "Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA".



MODELO IPI-INIA-04a

DECLARACIÓN JURADA DE CREACIONES INTELECTUALES I (Variedades Vegetales)

Tipo de Creación intelectual: Variedad Vegetal.

Denominación Genérica:

Por el presente documento, yo, _____, identificado con DNI N° _____, en mi calidad de _____ de la _____ (*unidad*), declaro bajo juramento ser el especialista/creador/coordinador/responsable del proyecto de investigación denominado _____ cuyos resultados serán evaluados por el SDPIA-APIA

Asimismo, declaro bajo juramento que tengo el consentimiento de _____ y _____ para presentar la declaración jurada en su representación (*en caso sea varios especialistas u obtentores*). En ese sentido, la información que detalle en el presente documento se encuentra validada por ellos¹.

En calidad de coordinador/responsable del proyecto, declaro bajo juramento, lo siguiente:

1.- El proyecto ha sido desarrollado en el marco de un proyecto institucional/con terceros:²

(Si) (No)

Detallar:

2.- El proyecto cuenta con un presupuesto asignado por algún fondo público o privado para la protección de la Propiedad Intelectual:

(Si) (No)

Detallar:

3.- El proyecto ha sido desarrollado en el marco de una tesis, o proyecto académico con terceras instituciones:

(Si) (No)

¹ Dicho párrafo deberá ser completado con los nombres de las demás personas que conforman el proyecto de investigación y de quienes cuenta con su consentimiento expreso para llenar la Declaración Jurada en su representación. En el caso de que el proyecto haya sido desarrollado por solo una persona, dicho párrafo no deberá completarse.

² En el detalle informar si el proyecto ha sido desarrollado con terceras instituciones y/o financiamiento externo. Brindar el mayor detalle posible.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Detallar:

4.- El proyecto ha sido elaborado dentro de las instalaciones del INIA usando sus recursos (laboratorios, insumos, materiales, asesoría de colaboradores de otras unidades, etc.):

(Si) (No)

Detallar:

5. Las siguientes personas son las únicas que tienen la calidad de especialistas/obtentores:

Nº	Nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio	DNI o CE	Marcar con "X" si tiene la calidad de especialista (aplicado al desarrollo nuevas variedades vegetales)	Especificar el tipo de aporte intelectual de la persona (ejemplo: Desarrollador de una nueva línea de cultivo)
1				
2				
3				
4				
5				

* Completar la información adicional, de ser necesario incluir más filas.

6. Los referidos especialistas/obtentores son colaboradores y/o terceros vinculados³ del INIA:

(Si) (No)

Detallar:

7.- Los referidos especialistas/obtentores tienen o han tenido una relación laboral con alguna institución/empresa cuya actividad se encuentre relacionada a la investigación:

(Si) (No)

Detallar:

8. Existe participación de alguna institución o empresa en el desarrollo del proyecto de investigación:

(Si) (No)

³ Ver Glosario de términos del Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Detallar:

9. De haber sido positiva la respuesta anterior: ¿Existe algún compromiso de titularidad de la propiedad intelectual con la institución o empresa?:

(Si) (No)

Detallar:

10. De haber sido positiva la respuesta anterior: ¿Existe algún compromiso de confidencialidad de los resultados con la institución o empresa?:

(Si) (No)

Detallar:

11.- Los referidos especialistas/obtentores han desarrollado la variedad vegetal por encargo de alguna institución/empresa:

(Si) (No)

Detallar:

12. Declaro que no se ha infringido ningún derecho de Propiedad Intelectual de terceros en el desarrollo de la investigación:

(Si) (No)

Detallar:

13. Declaro que no se ha realizado divulgación previa (oral o escrita)/ comercialización alguna de todo o parte de los resultados de la investigación:

(Si)⁴ (No)

Detallar:

14. Declaro que todos los especialistas/obtentores del proyecto de investigación conocemos el Reglamento Interno de Propiedad Intelectual del INIA⁵ y su disposición sobre la titularidad de las creaciones intelectuales.

⁴ Indicar fecha y medio de la divulgación y/o fecha y canal de comercialización.

⁵ De acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interno de Propiedad Intelectual, el INIA es titular exclusivo de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones intelectuales y activos intangibles resultantes de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

15. Declaro que todos los especialistas/obtentores del proyecto de investigación conocemos que el Comité de Propiedad Intelectual del INIA será quien dictamine los temas controvertidos relacionados a la materia de Propiedad Intelectual.

16. Declaro que conozco y acepto que el registro de la creación intelectual de titularidad del INIA, ante el INDECOPI u otra autoridad, de ser el caso, implicará la suscripción de un documento de Cesión de Derechos por parte de los especialistas/obtentores a favor del INIA. Este documento se enviará cuando se inicie el trámite y será acompañado de la documentación sustentatoria.

17. Se adjuntan, en calidad de anexos, los documentos que refrendan la presente declaración *(Incluir este numeral solo en caso esta declaración vaya acompañada de documentación adicional, por ejemplo, fotografías, contratos o acuerdos, u otros que se consideren pertinentes)*

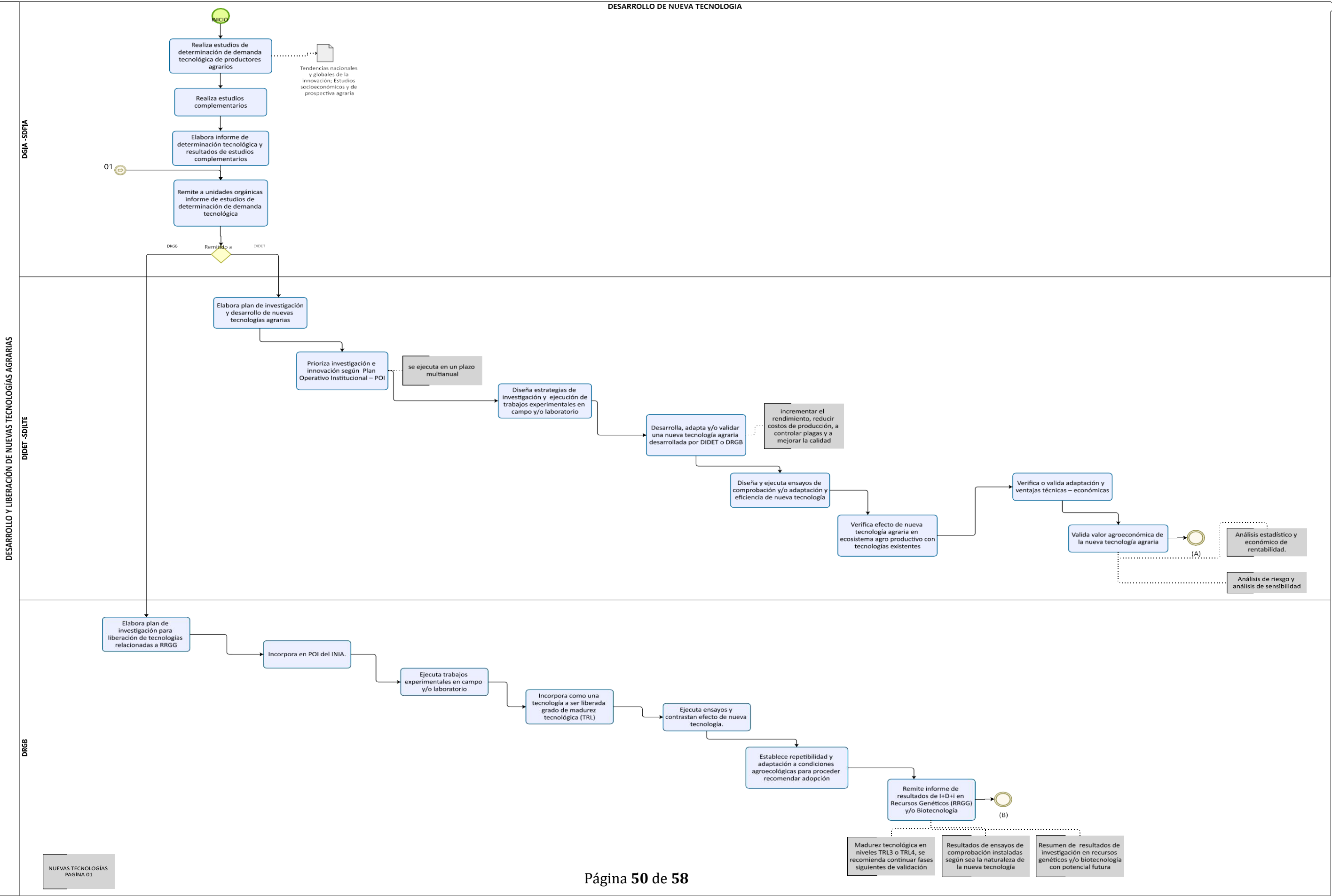
Fecha:

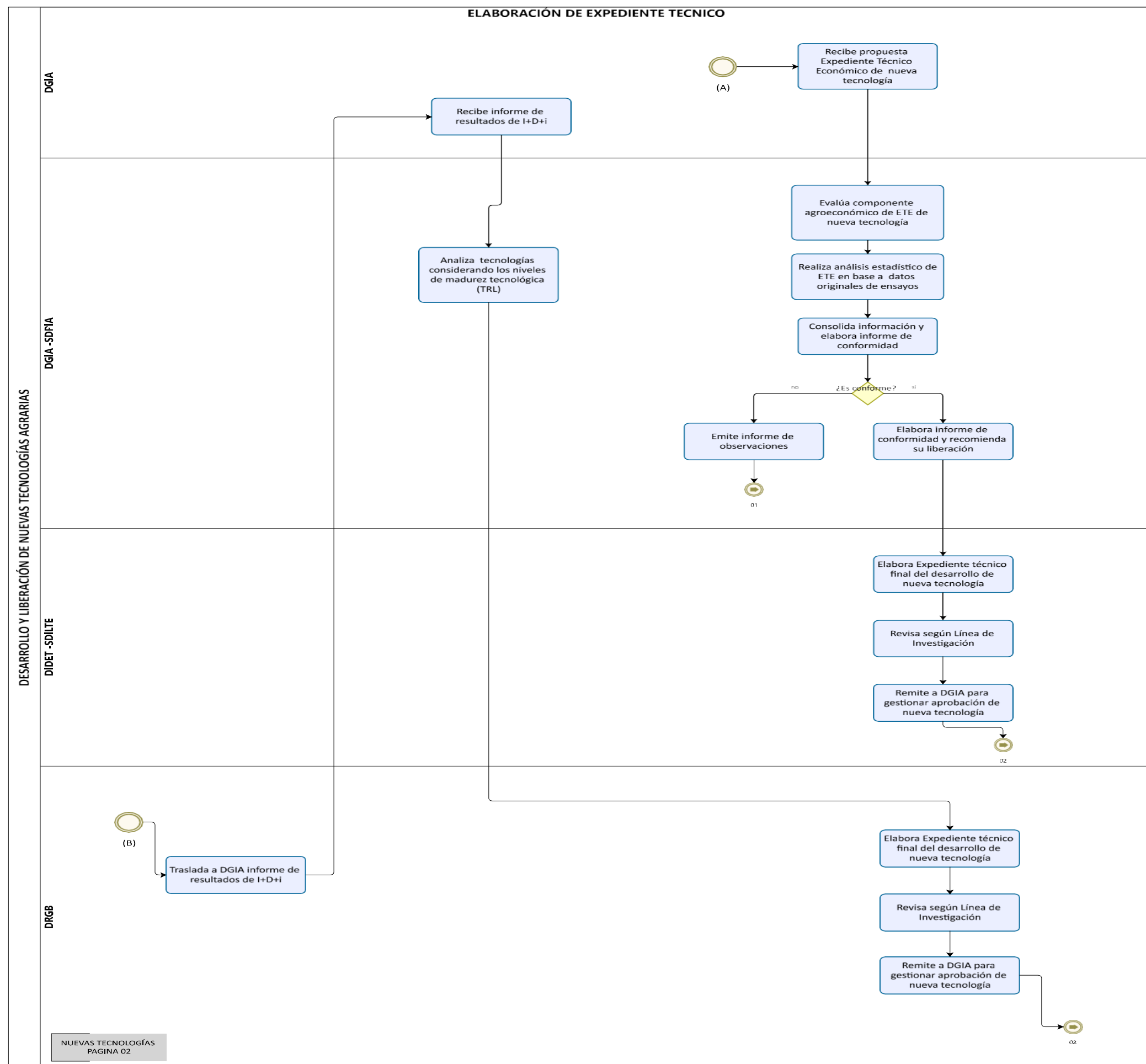
Firma
DNI N° _____

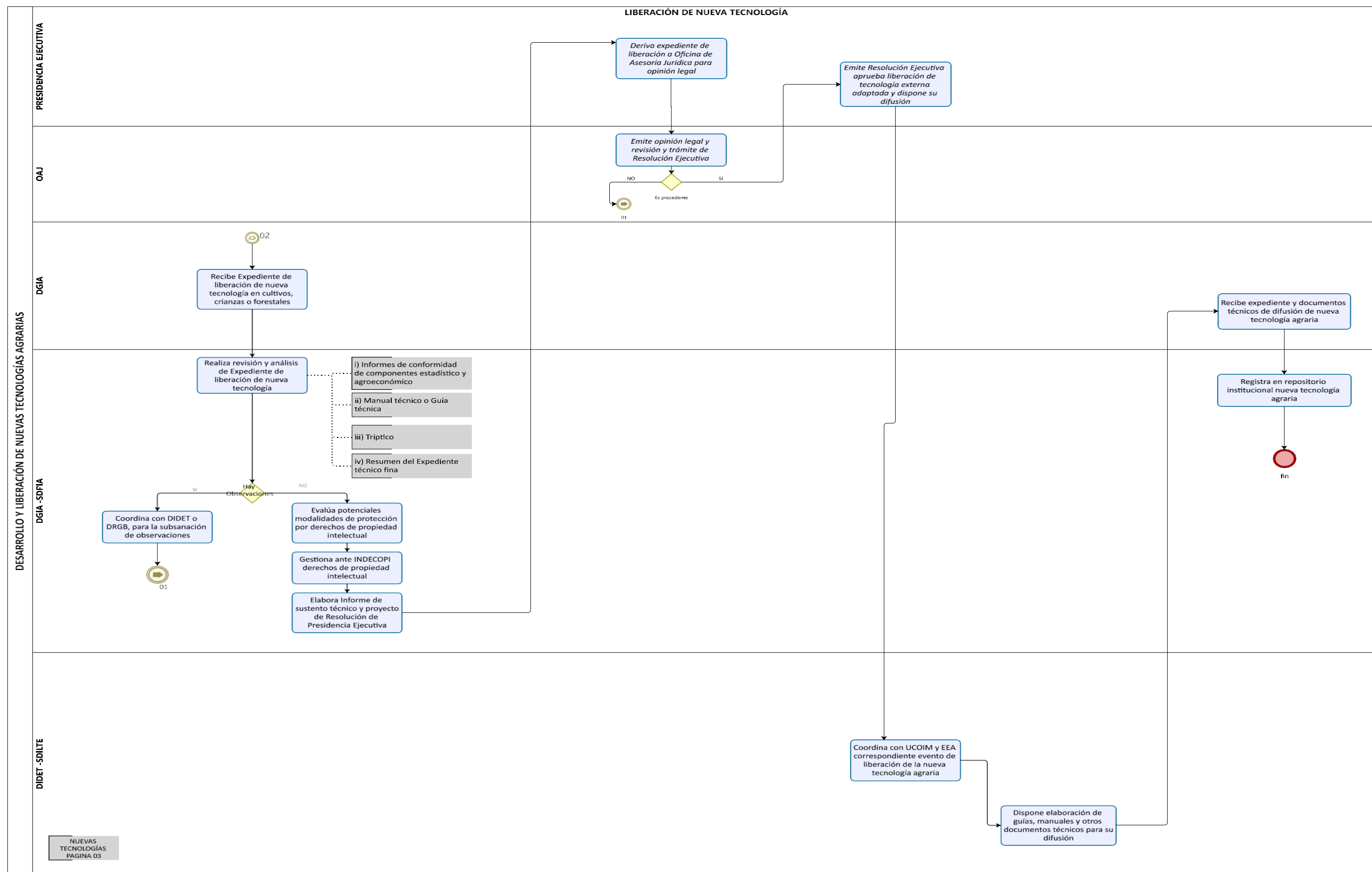
sus actividades institucionales, en materia de investigación, capacitación, transferencia tecnológica e innovación.

**B. ANEXOS PARA LA GENERACIÓN Y LIBERACIÓN DE NUEVAS
TECNOLOGÍAS AGRARIAS DEL INIA**

ANEXO B.1. Flujograma para la generación y liberación de nuevas tecnologías agrarias del INIA en DIDT y DRGB.







ANEXO. B.4 Estructura del informe de validación técnica – económica.

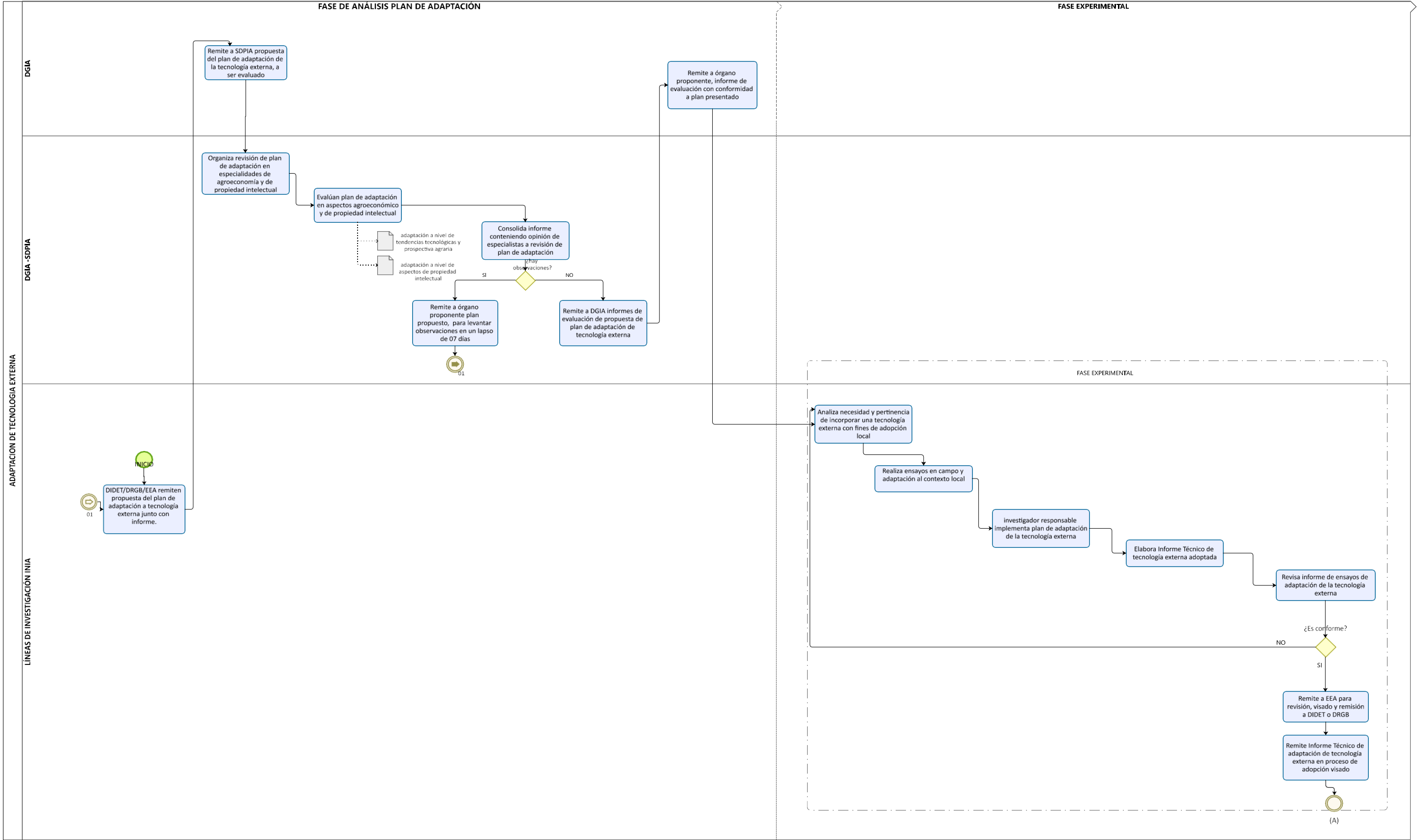
ESTRUCTURA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA NUEVA TECNOLOGÍA AGRARIA (TECNOLOGÍA DE CULTIVOS, CRIANZAS Y FORESTALES EN EL INIA)	
<i>Para la elaboración de la estructura del Expediente técnico de la nueva tecnología de cultivos, crianzas y forestales, debe cumplir las siguientes consideraciones: Tamaño de papel A4, márgenes de tipo Normal, de 2.5 centímetros para el lado superior e inferior, y de 3 centímetros para los lados izquierdo y derecho, el texto redactado en color negro, letra tipo Arial 11 y las notas de pie de página con letra tipo Arial 8, el espacio anterior y posterior de 0 puntos e interlineado sencillo. Cuando en el informe se efectúen citas textuales u otras normas documentos o referencias, las mismas deberán estar en letra cursiva y entre comillas, o como pie de página, dependiendo de su extensión. En caso se requiera resaltar alguna idea o palabra de la cita, deberá emplearse letra negrita.</i>	
<i>Resumen técnico-científico (describir de manera resumida el proceso de desarrollo de la nueva tecnología de Cultivos, Crianzas y Forestales, los resultados de los ensayos de adaptación y eficiencia, así como los resultados del análisis agroeconómico)</i>	
I.	INTRODUCCIÓN
II.	OBJETIVOS
III.	ENSAYOS DEL PROCESO DE DESARROLLO DE LA NUEVA TECNOLOGÍA DE CULTIVOS, CRIANZAS Y FORESTALES
3.1.	Origen y genealogía (tecnologías de manejo)
3.2.	Métodos y proceso de mejora (tecnologías de manejo)
3.3.	Desarrollo de la nueva tecnología
3.4.	Variables evaluadas (considerar los más resaltantes)
3.5.	Diseño experimental
3.6.	Tratamientos evaluados Año 1 Año 2 Año 3 Año n
3.7.	Resultados y discusión de los ensayos del proceso de desarrollo Resultados del año 1 Resultados del año 2 Resultados del año 3 Resultados del año n
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ENSAYOS DEL PROCESO DE DESARROLLO (permitirá ejecutar los ensayos de DHE, adaptación y eficiencia).

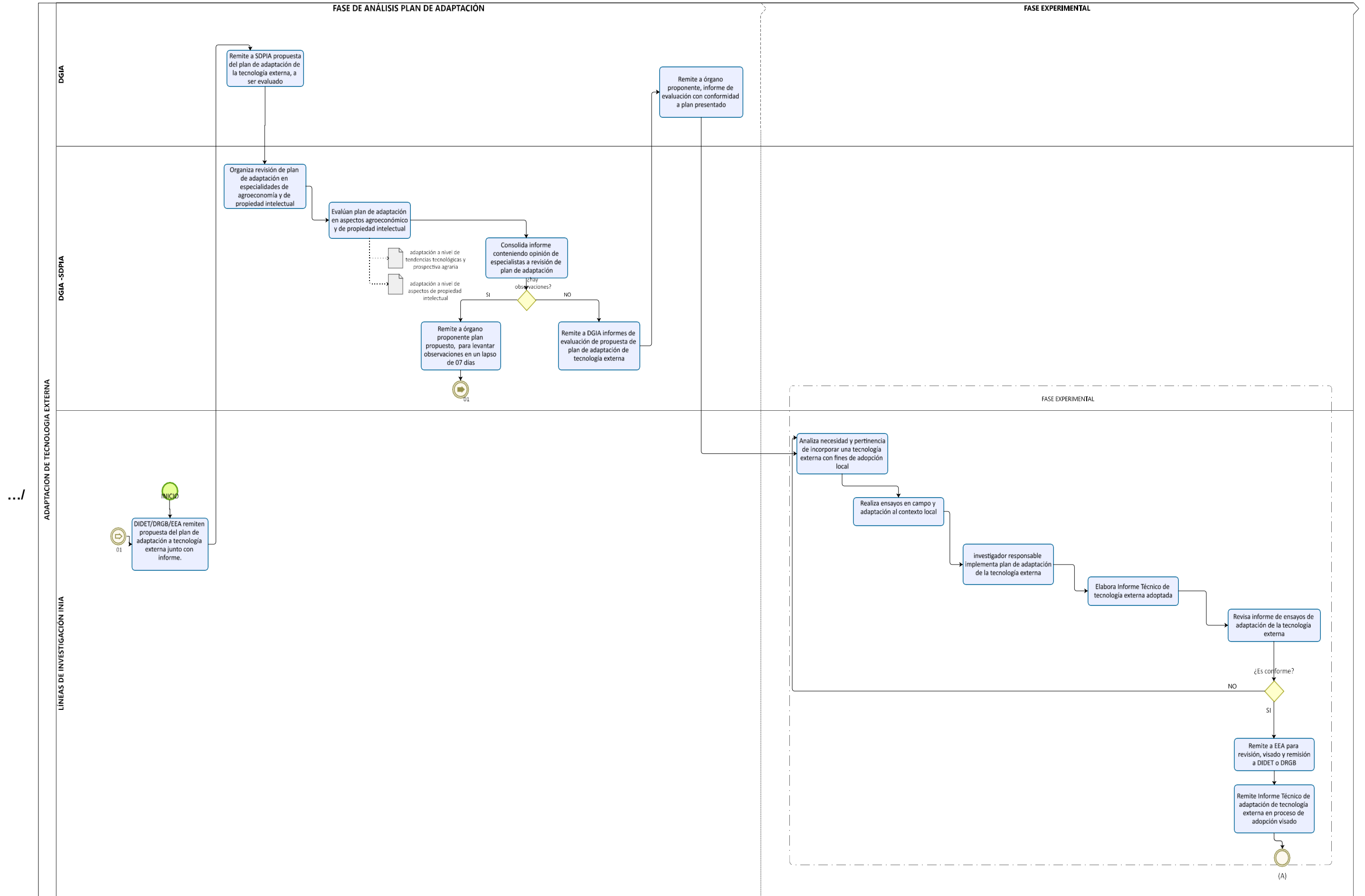
ANEXO B.5
Niveles de madurez tecnológica (TRL).

TRL	DEFINICIÓN
TRL 1	Principios básicos observados y reportados de la nueva investigación: Este primer nivel de la madurez tecnológica comprende el desarrollo de estudios teóricos y/o ensayos experimentales que consisten principalmente en observaciones del ambiente físico, en las cuales se identifican y/o sustentan los conocimientos y principios básicos, sin considerar la aplicación de la investigación.
TRL 2	Formulación de la propuesta de investigación y/o aplicación tecnológica: Este nivel inicia el desarrollo de la investigación aplicada, en la cual se formulan la propuesta de investigación y se identifica la aplicación supuesta de la tecnología
TRL 3	Ensayo analítico o experimental de la investigación: Este nivel comprende el inicio de la investigación, a través de estudios analíticos y de ensayos a nivel de laboratorio a pequeña escala, con la finalidad de verificar el funcionamiento o aplicación independiente de cada elemento de la tecnología.
TRL 4	Validación de la tecnología en ambiente de laboratorio: Este nivel comprende el inicio de la validación de la tecnología en un ambiente con condiciones controladas, en la cual se realizan los estudios analíticos, ensayos a escala de laboratorio, para validar el funcionamiento y/o aplicación de la tecnología con los elementos integrados de la tecnología.
TRL 5	Validación de la tecnología en ambiente experimental: Este nivel comprende la validación de la tecnología con los elementos integrados en un ambiente o entorno experimental simulado, en el cual se somete a ensayos más rigurosos.
TRL 6	Comprobación de la tecnología en ambientes experimentales relevantes: Este nivel comprende la demostración de la tecnología en entornos experimentales a escala mayor, tales como parcelas experimentales u otros ambientes que tengan por finalidad la demostración del funcionamiento y/o aplicación de la tecnología.
TRL 7	Comprobación de la tecnología en ambientes operativos o reales: Este nivel comprende la demostración de la tecnología en ambientes operativos a escala real, es decir, la tecnología se comprueba en ambientes de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria.
TRL 8	Tecnología completada, calificada y liberada: En este nivel, la tecnología demostró el desempeño de la tecnología en condiciones ambientales reales de su uso o aplicación. La tecnología se encuentra validada, aprobada, registrada, certificada, acreditada y liberada de acuerdo con los requisitos técnicos, normativos y requerimientos correspondientes.
TRL 9	Tecnología en proceso de transferencia tecnológica o comercialización: En este nivel, la tecnología se encuentra en la etapa de uso, comercialización y se encuentra disponible para los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

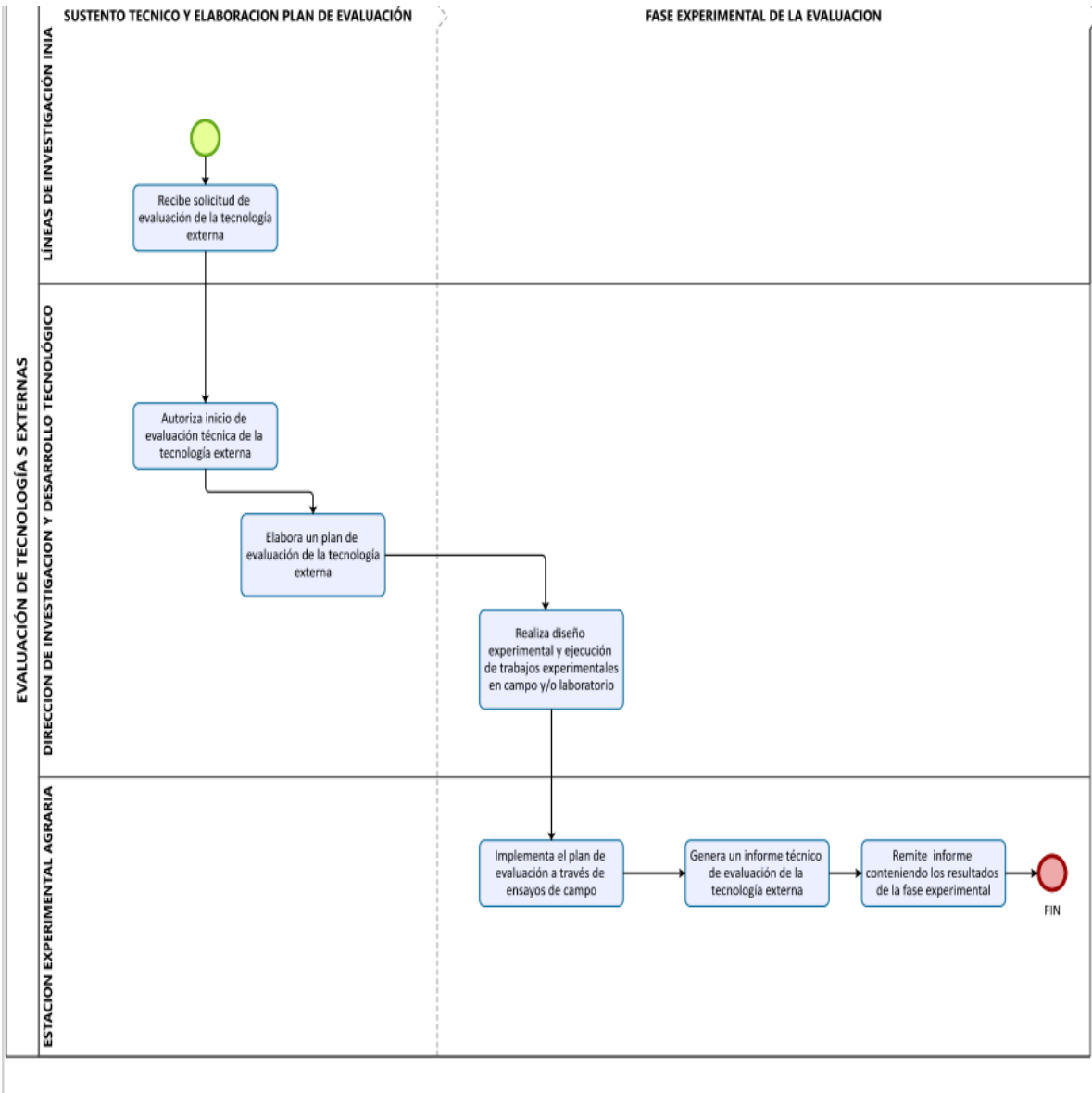
Fuente: Adaptación de la clasificación de TRLs de la Directiva N° 001-2022-CONCYTEC-P, "USO DE LA METODOLOGÍA NIVEL DE MADUREZ TECNOLÓGICA (TRL) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)"; y Guía de Madurez Tecnológica del INIA en revisión-octubre 2024-SDPIA.

ANEXO C. Flujograma para la Adaptación de tecnologías externas y su liberación





ANEXO D : FLUJOGRAMA DE EVALUACIÓN DE LAS TECNOLOGIAS EXTERNAS



Versión	Modificaciones	Documento que aprueba la modificación
1.0	Primera versión: Directiva N° 002-2016-INIA “Directiva para la Generación y Lanzamiento de Nuevas Variedades o Cultivares en el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA”	Resolución Jefatural N°138-2016-INIA

Página 58 de 58